



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

---

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

"LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL AMBITO  
INTERNACIONAL".

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JORGE ARTURO SANTIN GASPAR



ASESOR: LIC. ALFONSO T. MUÑOZ DE COTE OTERO

MEXICO, D. F.

2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

## FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
P R E S E N T E.

El alumno **JORGE ARTURO SANTÍN GASPAS** inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **“LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL”** dirigida por el **LIC. ALFONSO T. MUÑOZ DE COTE OTERO** trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional del alumno mencionado.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día)de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
Cd. Universitaria, a 1º de marzo 2004

  
**DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.**  
**DIRECTORA DEL SEMINARIO**



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO  
DE  
DERECHO INTERNACIONAL

*ALFONSO T. MUÑOZ DE COTE OTERO*

Ciudad Universitaria, D.F. enero 14 de 2004.

**DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJIA  
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE DERECHO  
INTERNACIONAL  
P R E S E N T E.**

**Distinguida Dra. Mansilla:**

Me dirijo a usted para someter a su consideración el trabajo recepcional intitulado “ **LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**”, que el alumno **SANTÍN GASPAR JORGE ARTURO**, ha concluido y en su momento inscrito en el seminario a su digno cargo, bajo la dirección del suscrito.

La tesis de referencia denota en mi opinión todos los elementos formales y metodológicos, por lo tanto autorizo el mencionado trabajo ya que se sustenta en una adecuada fuente de información documental, así como la legislación expedida sobre la materia, en consecuencia, la monografía en cuestión reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales de nuestra Universidad como tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar a la presente, aprovecho la ocasión para reiterar las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE  
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**



**LIC. ALFONSO T. MUÑOZ DE COTE OTERO.**

## **RECONOCIMIENTOS**

Gracias a Dios por darme la fuerza necesaria para seguir adelante en la vida.

Gracias a la Universidad Nacional Autónoma de México por brindarme las bases de una excelente enseñanza en sus bellas instalaciones, a la Facultad de Derecho por tener el privilegio de pertenecer a ella y a todos mis Profesores.

## **DEDICATORIAS**

### **A MIS PADRES**

RAÚL SANTÍN DÍAZ Y ARMIDA GASPAS SOLÍS por darme la vida y por haberme apoyado durante todos mis estudios, enseñándome los principios fundamentales de la vida y a quienes con todo mi amor dedico este trabajo.

### **A MI HERMANA**

GLENDASANTÍN GASPAS a quien quiero mucho y deseo que siga estudiando como hasta ahora lo ha hecho para que sea profesionista, por ser lo que nos han inculcado nuestros padres.

### **A MIS ABUELOS**

t Armando Santín Granados

Maria Teresa Díaz Bustos

t J. Guadalupe Gaspar Arroyo

Lorenza Solís Antunez

### **A MI NOVIA**

TANIA CARINA SÁNCHEZ ORTIZ a quien amo y estuvo a mi lado en los momentos buenos y malos, además influyo de manera muy importante para poder terminar este trabajo.

### **A MIS ESTIMADOS AMIGOS**

Francisco A. Ramírez García  
Gustavo A. Ramírez Trujano  
Rodrigo Penichet Robles  
Cuahutemoc Lowder Acedo  
José Luis Díaz Brassetti  
Marco A. Farias Valdez  
J. Hiram Díaz Arguello  
Jessica Trujano Bazan  
Felipe de Jesús Eloy Romero Ramírez  
Salvador Hernández Chávez  
Alejandro Zamudio Otero  
Ariana Maturino Hernández  
Juan Rodríguez Contreras  
Edmundo Chávez Puente  
Giovanni Estévez Villa  
Elizabeth Orozco Juárez  
Gabriel Cervantes Carrillo

Por su amistad sincera, y por haber compartido con ellos grandes momentos.



## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN.

#### CAPITULO I

##### CONCEPTOS GENERALES DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

- 1.1- Concepto de niño y quién es susceptible a serlo.....2
- 1.2- Derechos y Deberes de los niños.....5
- 1.3- Concepto de Derechos y su importancia.....7
- 1.4- Concepto de Derecho Internacional y su importancia.....9
- 1.5- ¿Qué son los derechos de los niños?.....11
- 1.6- ¿Qué son los Derechos de los niños en Materia Internacional?..18

#### CAPITULO II

##### NOCIONES HISTÓRICAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

- 2.1- ¿Cuándo surgen los Derechos de los niños  
Internacionalmente?.....31
- 2.2- ¿Cuál es el principal objeto de los Derechos de los niños?.....34
- 2.3- Trabajo de Menores.....36
- 2.4- Régimen jurídico de la Adopción Internacional de menores.....43
- 2.5- Protección de los Derechos de los niños.....50
- 2.6- Los Alimentos de menores a nivel Internacional.....53
- 2.7- La participación de los niños en los conflictos armados.....56



### **CAPITULO III**

#### **FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.**

|  |    |
|--|----|
| 3.1- ¿Qué es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia?.....  | 65 |
| 3.2- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia como un órgano en los Derechos de los niños.....                                       | 66 |
| 3.3- ¿Qué importancia tiene el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia dentro de la esfera jurídica de los Derechos de los niños?..... | 69 |
| 3.4- Misión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.....   | 71 |
| 3.5- ¿Qué figura tiene la Organización de las Naciones Unidas dentro de los Derechos de los niños?.....                                      | 73 |
| 3.6- ¿Qué papel desempeñan los Derechos Humanos dentro de los Derechos de los niños? .....   | 77 |

### **CAPITULO IV**

#### **MARCO JURÍDICO EN MÉXICO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.**

|  |    |
|--|----|
| 4.1- Relación del Artículo 4 de la Constitución con la Ley de los Derechos de los niños..... | 81 |
| 4.2- Análisis del Artículo 14 de la Ley de los Derechos de los niños.....                    | 83 |
| 4.3- Análisis del Artículo 21 de la Ley de los Derechos de los niños.....                    | 84 |

|   |    |
|---|----|
| 4.4- Estudio del Capítulo VII de la Ley de los Derechos de los niños.....   | 86 |
| 4.5- Comentario del Artículo 28 de la Ley de los derechos de los niños..... | 91 |
| 4.6- Examen del Artículo 32 de la Ley de los Derechos de los niños.....     | 94 |
| 4.7- Estudio del Capítulo XIII de la Ley de los Derechos de los niños.....  | 97 |

## **CAPITULO V**

### **MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.**

|   |     |
|---|-----|
| 5.1- Conferencia Americana Especializada sobre Derecho Internacional Privado.....   | 100 |
| 5.2- Convención de la HAYA en países bajos 29 de mayo de 1993.....  | 103 |
| 5.3- Convención sobre los Derechos de los niños. (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989).....                                  | 110 |
| 5.4- Análisis del Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de los niños. (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989).....    | 161 |
| 5.5- Análisis del Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de los niños. (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989).....   | 162 |
| 5.6- Comentario del Artículo 21 de la Convención sobre los Derechos de los niños. (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989)..... | 163 |

|  |     |
|--|-----|
| 5.6- Comentario del Artículo 21 de la Convención sobre los Derechos de los niños. (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989).....                              | 163 |
| 5.7- Examen del Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de los niños. (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989).....                                  | 165 |
| 5.8- Análisis del Artículo 32 de la Convención sobre los Derechos de los niños. (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989).....                                | 168 |
| 5.9- Estudio sobre la de la Declaración de los Derechos de los niños del 20 de noviembre de 1959 que la Organización de las Naciones Unidas aprobó y proclamó..... | 169 |

## **CAPITULO VI**

### **INVERSIONES, APLICACIONES Y PROPUESTAS PARA QUE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS SEAN CONOCIDOS Y RESPETADOS.**

|  |     |
|--|-----|
| 6.1- Propuesta para que los derechos de los niños sean conocidos y respetados por todas las sociedades y en todos los Estados..... | 175 |
| 6.2- Que se aplique la ley y existan sanciones a todo aquel individuo que viole los derechos de los niños.....                     | 178 |
| 6.3- La importancia de que los gobiernos inviertan más en los menores.....   | 180 |
| 6.4- ¿Cómo debería ser esa inversión o apoyo a todos los menores por parte del gobierno?.....                                      | 182 |
| 6.5- Por medio de esta inversión o apoyo, ¿cómo podrían ser los niños en un futuro?.....   | 187 |
| Conclusiones.....  | 190 |
| Bibliografía.....  | 193 |

## **INTRODUCCIÓN.**

En el presente trabajo desarrollaremos el tema de Tesis denominado "Los Derechos de los niños en el Ámbito Internacional" y como sabemos, esto se encuentra regulado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, éste organismo tiene como principio fundamental garantizar que se dé protección especial a los niños más desfavorecidos; víctimas de guerra, desastres, extrema pobreza, todas las formas de violencia, explotación y niños con discapacidades. Este es un organismo mundial que tiene por misión promover la protección de los derechos del niño, ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y aumentar las oportunidades que se les ofrecen para que alcancen plenamente sus potencialidades.

Pretendemos dar un enfoque distinto, crear una cultura verdadera haciendo que se respeten los derechos de los niños y también que los menores aprendan cuales son sus derechos y sus deberes y los cumplan. En el desarrollo del tema, explicaremos las razones y fundamentos por los cuales consideramos pertinente manifestar que a pesar de que existen organismos e instituciones con el fin de proteger y dar una esfera jurídica apropiada para los menores. Desafortunadamente esto no es posible, debido a que los gobiernos no invierten lo necesario para que los niños tengan un desarrollo significativo y sostenido con el fin de que en un futuro sea una inversión considerable en beneficio del niño y de la sociedad, para ello en el Capítulo I se señalan los aspectos generales que rigen los

derechos de los niños, qué es un niño y quiénes son susceptibles de serlo, derechos y deberes de los niños, la relación entre el derecho y los niños. Así mismo, estudiamos el Capítulo II Nociones Históricas de los Derechos de los niños en el Ámbito Internacional, cuándo surgen los Derechos de los niños, cuál es su principal objeto, trabajo de menores, régimen jurídico de la adopción internacional de menores, protección de los derechos de los niños, los alimentos de menores y su participación en los conflictos armados.

En el Capítulo III estudiaremos todo el organismo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia como organismo tutelar de los derechos de los niños, cuál es su misión, qué figura tiene el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia dentro de los derechos de los niños y qué papel desempeñan los derechos humanos dentro de los derechos de los niños.

En el Capítulo IV estudiaremos el marco jurídico en México, la relación del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la Ley de los Derechos de los Niños, y el análisis propiamente de la ley que regula los derechos de los niños, derecho de prioridad, derecho a ser protegido en su integridad, libertad, contra el maltrato y el abuso sexual, del derecho de vivir en familia, d a la salud, a la educación, derecho a participar y sus efectos jurídicos.

En el Capítulo V estudiaremos el marco jurídico internacional, la Conferencia Americana Especializada sobre el Derecho Internacional Privado, Convención de la HAYA en países bajos 29 de mayo de

1993, convenio sobre los derechos de los niños. (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989). Análisis del artículo 2 de la convención de los derechos de los niños. (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989). Análisis del artículo 13 de la convención de los derechos de los niños. (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989). Comentario del artículo 21 de la convención de los derechos de los niños. (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989).

Examen del artículo 24 de la convención de los derechos de los niños. (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989). Análisis del artículo 32 de la convención de los derechos de los niños. (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989). Estudio sobre la declaración de los derechos de los niños del 20 de noviembre de 1959 que la Organización de las Naciones Unidas aprobó y proclamó.

En el último Capítulo de este trabajo se desarrollará una propuesta con el fin de buscar que los derechos de los niños se respeten mediante la aplicación de la ley, con el fin de hacer valer sus derechos y evitar la explotación, el maltrato y así mismo buscar que todas aquellas organizaciones e instituciones que estén a cargo de la protección del menor, busquen y luchen porque éste tenga un modo de vida digno y con todo lo necesario para desarrollarse dentro de cualquier sociedad.

El objetivo principal de mi trabajo es buscar una ley modelo para que los niños tengan un desarrollo total dentro de su vida y su sociedad.

**LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL ÁMBITO  
INTERNACIONAL.**

**CAPITULO I.**

**CONCEPTOS GENERALES DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.**

### **1.1. Concepto de niño y quién es susceptible a serlo.**

“El niño o niña son todos aquellos seres humanos menores de dieciocho años. Quiere decir que cualquier persona menor de dieciocho años, es un niño o niña, en algunos países o estados es otra la edad en que las personas son consideradas niños o niñas. Hay lugares en donde, por ejemplo, los niños o niñas de dieciséis años se casan y son considerados como mayores de edad, es decir ¡adultos! A los niños de algunos países se les trata como adultos. En varias comunidades indígenas después de ciertas tradiciones llamadas rituales de iniciación, algunos se convierten en guerreros, en cazadores, lo que para ellos quiere decir que ya son hombres o mujeres. También, según las leyes de algunos estados, los niños o niñas tienen los mismos derechos y deberes que los adultos”.<sup>1</sup>

“El niño persona que se haya en la niñez, o sea, en el periodo comprendido entre el nacimiento y la adolescencia. La niñez es el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia”.<sup>2</sup>

Son susceptibles a ser niños o niñas “...desde el momento en que un ser humano es concebido, entra bajo la protección de las leyes”.<sup>3</sup>

“sin importar su color, religión, su forma de pensar, su estado de

---

<sup>1</sup> Santamaría Benjamín.-Derechos de las niñas y de los niños.- 1ª ed.- Edit. Trillas, México, D.F.- 1999, pg. 13

<sup>2</sup> De Pina Vara Rafael.- Diccionario de Derecho.- 12ª ed.- Edit. Porrúa, S.A., México, D.F.- 1996, pg. 381

<sup>3</sup> Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños.- 2ª ed.- Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, D.F.-2001. pg. 33



salud, sus gustos, sus costumbres su manera de hablar o de vestir, ni que sean pobres o ricos. No importa si es serio, cariñoso, de una raza u otra, si eres niña o niño: los derechos siempre serán por igual y los mismos para cualquier niño o niña de cualquier lugar del mundo. O sea que la convención sobre los derechos de los niños deberá de proteger siempre a cualquier niño o niña, de cualquier tipo de discriminación y desprecio".<sup>4</sup>

"El artículo 2º. De la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Dice que para efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos (México, D.F., a 23 de mayo de 2000)".<sup>5</sup>

"En el convenio sobre los derechos de los niños. (Resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989. entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49).<sup>5</sup> El artículo 1º dice que para efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".<sup>6</sup>

De lo anterior se desprende que los niños son base de la sociedad, también explicamos ¿Qué es un niño o niña?, ¿Qué figura tiene, cuándo son susceptibles de serlo? Y entenderemos que los gobiernos deberán de garantizar la salvaguarda de todos los menores y

<sup>4</sup> Santamaría Benjamín.- Derechos de las niñas y de los niños.- 1ª ed.- Edit.- Trillas.- México, D.F.-1999, pg. 15

<sup>5</sup> Ley para la Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Vigésimo cuarta ed.- Edit.- Esfinge.- Estado de México, 2003, pg. 194

<sup>6</sup> Convenio sobre los Derechos de los niños. (noviembre de 1989, y entra en vigor el 2 de septiembre de 1990, artículo primero)

también que se respeten todos los derechos de los niños con el fin de tener una vida plena y digna para poder llegar a su sano desarrollo tanto físico, como psicológico y espiritual. La convención de los derechos de los niños establece que se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años edad, con excepción de los seres humanos que hayan alcanzado antes la mayoría de edad, a consecuencia de que su régimen legal así lo establece. Es importante aclarar que si algún régimen jurídico establece una edad distinta a la que señala la convención, se estará a lo que disponga la ley local de que se trate, pues lo que expresa la convención es una regla general. En lo ya citado, como conclusión de la definición de qué es niño diré que es aquel individuo que aún no tiene la plena madurez de la vida, y se le tiene que aportar todos los elementos necesarios para que en un determinado tiempo tenga los conocimientos suficientes para poder tener plena capacidad dentro de cualquier sociedad y cualquier ámbito, y ¿quiénes son susceptibles a serlo? todo aquel individuo desde el momento en que es concebido tendrá todos los derechos que le corresponden a los menores y culminará hasta su mayoría de edad, es decir, hasta los 18 años.

El objetivo principal es tener una ley modelo para que el menor tenga un desarrollo y una vida con todo lo necesario para que en un futuro sea un beneficio para la sociedad y que todos los individuos que estemos dentro de una sociedad respetemos todas los derechos de los niños y niñas.

## **1.2. Derechos y Deberes de los niños.**

“Derechos de los niños, recibir amor y comprensión por parte de los padres, vivir y convivir con ellos, en caso de divorcio recibir alimentos, vestido, casa y educación, que los registren proporcionándoles nombre y apellido (s), ser respetados y hacerlos respetar física, psicológica y sexualmente en su hogar, por cualquier otra persona, no ser víctima de violencia intrafamiliar, recibir apoyo y un buen ejemplo de sus padres”.<sup>7</sup>

“Obligaciones de los niños, honrar y respetar a sus padres, tener un buen comportamiento, cumplir con el deber de estudiar y hacerse de un oficio o profesión, ayudar y socorrer a los padres cuando lo requieran, colaborar cuando les sea posible en las tareas del hogar, proporcionarles alimentos con todo lo que estos implican, si es necesario y esta en posibilidad de hacerlo hacia los padres, no cometer actos de violencia intrafamiliar y permanecer en la casa de quienes ejercen la patria potestad hasta la mayoría de edad o cuando se haya emancipado por el matrimonio”.<sup>8</sup>

La convención de los derechos de los niños es especial porque por primera vez en la historia del derecho internacional, los derechos de los niños y niñas son incorporados en un tratado que tendrá fuerza

---

<sup>7</sup> Pérez Contreras María de M.- Derechos de los Padres y de los Hijos.- 2ª, ed.- Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México D.F.- 2001. pg. 95,96

<sup>8</sup> Ídem.

coercitiva para todos aquellos Estados que ratifiquen la convención. Gracias a esta, el niño disfrutará de sus propios derechos.

El futuro de la humanidad estará en manos de quienes trabajemos decididamente por el cabal cumplimiento y aplicación de los derechos a favor de los menores.

"La Convención contiene disposiciones generales que tienen como objetivo garantizar los derechos de todos los niños en asuntos de importancia para sus necesidades e intereses fundamentales, además ofrece protección a los niños que se encuentran en condiciones excepcionalmente difíciles".<sup>9</sup>

El niño debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de cualquier comunidad. "...Reconociendo que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad amor, comprensión y dentro de un marco jurídico en donde los derechos de los niños y niñas se respeten".<sup>9</sup>

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "...el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección legal, tanto antes como después del nacimiento".<sup>10</sup>

"Deberes: Respetar otras razas, credos o nacionalidades, autoprotegerse física, mental y socialmente hacia el respeto del nombre y la nacionalidad, no desperdiciar los alimentos, cuidar la

<sup>9</sup> Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños.- 1ª, ed.- Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos.- México, D.F.- 1995, pg. 97

<sup>10</sup> Ídem.

vivienda y aceptar los medicamentos, demostrar una férrea voluntad para luchar contra la adversidad de compresión para los padres y sociedad, estudiar con ahínco, cuidar los juegos comunitarios, obedecer y respetar las indicaciones de los mayores, no abandonar nunca el hogar, ser solidario, compresivo, amistoso y justo con los demás”.<sup>11</sup>

Se debe entender que al menor se le tiene que brindar todo lo necesario con el fin de que sus derechos se respeten y pueda tener un desarrollo adecuado, debe existir una serie de reglas y deberes los cuales tendrá que respetar y acatar, con el propósito de que pueda en un futuro ser un individuo de provecho dentro de cualquier sociedad.

### **1.3. Concepto de Derecho y su Importancia.**

“Todo fenómeno jurídico implica una regulación; todo principio de derecho traduce un carácter de regla o norma”.<sup>12</sup>

“El derecho, es pues, una regulación de la conducta social; una regulación de la conducta del hombre para con sus semejantes”.<sup>13</sup>

El derecho proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho el conjunto de normas jurídicas creadas por el estado para regular la

---

<sup>11</sup> Ley para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.- 24ª, ed.- Edit. Esfinge.- Estado de México, 2003. pg. 19

<sup>12</sup> Luis de Garay.- Que es el Derecho.- 5ª ed.- Edit. Jus México.- México, D.F.- 1988. pg.10

<sup>13</sup> *Ibidem*.- pg-11

conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta previsto de una sanción judicial.

“Se dice que el derecho es un deber ser y no un tener que ser, en virtud de su relación con la moral, esta relación queda precisamente insertada en la parte de la ética que se refiere a la justicia”.<sup>14</sup>

“El derecho no solo tiene como objetivo la justicia en las relaciones sociales, sino lo que lleva a hacer posible la convivencia mediante el orden”.<sup>15</sup>

El derecho tiende al orden y la paz en las relaciones humanas. Significa, inclusive, cierto orden y licitación en la guerra.

Toda actividad de un conjunto de hombres, aún el juego o cualquier actividad requiere el apegarse a ciertas reglas, ya no por una exigencia de justicia, sino por una necesidad de coordinación.

En conclusión el Derecho es una regulación coercible de la conducta de las personas con fines de justicia y orden en la convivencia humana.

El derecho es un conjunto de normas que busca regular toda la conducta del ser humano dentro de una sociedad, es decir, se busca que todo individuo respete la reglas que se encuentran dentro su sociedad con el fin de tener un ambiente adecuado.

¿Cuál es la importancia que tiene el derecho dentro de los menores?

Es importante ya que a través del derecho se tratará de regular toda la conducta del menor, como de la sociedad que se encuentra dentro

---

<sup>14</sup> Luis de Garay.- Que es el Derecho.- 5ª ed.- Edit. Jus México.- México, D.F.- 1988, pg. 3132

<sup>15</sup> Ibidem.- pg- 33 y 34

de este núcleo para poder dar al menor una vida con calidad y así pueda gozar de todos los beneficios y también aprenda a tener deberes.

#### **1.4. Concepto de Derecho Internacional y su Importancia.**

"Alrededor de la historia del Derecho Internacional existen dos tendencias perfectamente definidas:

- a) Aquellas que ubica el origen del Derecho Internacional en los tiempos más remotos, desde los antiguos Estados; época en la que se localizan instituciones internacionales equivalentes a las actuales.
- b) La que coloca el origen del Derecho Internacional en el siglo XVI; época en la que se produce la formación de los grandes Estados Europeos.

En tal disyuntiva nos pronunciamos por la primera tendencia, entre otras, por las siguientes razones:

- El Derecho Internacional se produce cuando hay relación jurídica entre dos o más Estados. En la antigüedad ya existieron tales relaciones de derecho.
- Basta el fenómeno de pluralidad de Estado y establecimiento de derechos y obligaciones recíprocos para que se engendre el Derecho Internacional".<sup>16</sup>

El derecho internacional es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los sujetos internacionales: Estados,

---

<sup>16</sup> Arellano García Carlos.- 1º Curso de Derecho Internacional Público.- 3ª ed.- Edit. Porrúa S.A.- México, D.F.- 1997, pg. 1 y 2

organizaciones internacionales, las organizaciones parecidas a las Estatales (Iglesia Católica, Soberana Orden de Malta, principalmente). Este Derecho tiene dos ramas: El Derecho Internacional Privado y El Derecho Internacional Público.

El Derecho Internacional Privado. Designado también derecho privado internacional, es el conjunto de normas destinadas a la resolución por los tribunales de los diferentes Estados de los conflictos de leyes derivados de la multiplicidad de los sistemas jurídicos.

“Derecho Internacional Público. Es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones entre los sujetos de las comunidades internacionales, son reglas o principios destinados a regir los derechos y deberes internacionales tanto de los Estados y ciertos organismos interestatales como de los individuos, el Derecho Internacional Público es el conjunto de reglas contractuales y consuetudinarias y principios doctrinarios que los Estados admiten, expresa o tácitamente, en sus relaciones mutuas, con las asociaciones de Estados, de estos entre si, y con las demás personalidades”.<sup>17</sup>

Podemos concluir que el derecho Internacional es un factor de suma importancia y que gracias a este se pueden regular todos los derechos de los menores, no solo en el ámbito local sino que también en materia internacional con el fin de que esto se encuentre regulado

---

<sup>17</sup> Arellano García Carlos.- 1º curso de Derecho Internacional Público.- 3ª ed.- edit. Porrúa S.A.- México, D.F.- 1997, pg. 101 y 102



a través de convenios y tratados que siempre buscan el beneficio del menor de cualquier sociedad y que todo este se encuentre dentro de una esfera jurídica que busque proteger a todo aquel individuo que este dentro de una sociedad y que a través del derecho exista una conducta donde todo el individuo pueda conocer y respetar el derecho y sus reglas.

### **1.5. ¿Qué son los Derechos de los niños?**

La preocupación por los problemas de los derechos de los niños ha aumentado en los últimos años, los Estados y las organizaciones internacionales han procurado mejorar la calidad de vida del menor y de la familia.

El niño es titular de todos los derechos que los instrumentos internacionales conceptualizan como derechos de toda persona humana, salvo aquellos que están sujetos a algún requisito de edad o estado. "...Este es un derecho singular eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano desde su concepción hasta que alcanza tras su nacimiento la plena capacidad de obrar que se inicia con la mayoría de edad para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social".<sup>18</sup>

"Es una rama del Derecho que regula la protección integral del menor para favorecer en medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo cuando llegue a su plena

---

<sup>18</sup> Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños.- 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.- 2001, pg.4 y 5

capacidad, en las mejores y mas favorables condiciones físicas, intelectuales y morales a la vida normal".<sup>19</sup>

En México "...podemos afirmar sin temor a equivocarnos que doctrinalmente se acepta al derecho de los niños o derecho de los menores como una rama del derecho autónoma y distinta del derecho civil o familiar, donde normalmente se le encuentra".<sup>20</sup>

Los derechos de los niños, son reconocidos internacionalmente desde 1959 en la primera declaración de los principios de los Derechos del Niño. Uno de los derechos más importantes es la educación y seguridad. En el caso de la seguridad se ejerce por la vigilancia del niño, con el fin de evitar le sea causado un daño de carácter psicológico y/o moral, ésta obligación de mantener a salvo al menor está en manos de las personas que tengan su custodia. Deberán cuidar si la institución educativa en la cual han depositado la seguridad del menor cumple con las normas de seguridad y respeto al menor.

Los derechos de los niños son:

- Interés superior de los niños: En todos los asuntos relacionados con los menores, se tomara en cuenta que lo más importante para ellos es aquello que los hace crecer y desarrollarse al máximo.
- Dirección y orientación de la madre, el padre y la familia: Aquí las personas responsables del cuidado de los niños deben darles la orientación necesaria para que gocen de sus derechos.

---

<sup>19</sup> Jiménez García Joel F. - Derechos de los niños.- 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.- 2001, pg.4 y 5.

<sup>20</sup> Idem.

- Derecho a la vida de supervivencia y desarrollo: Todos los niños tienen derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.
- Derecho a tener nombre y nacionalidad: Todos los niños tienen derecho a tener nombre y nacionalidad. Con el fin de que este derecho permita tener un nombre para ser reconocido al igual que una nacionalidad.
- Derecho a tener identidad: Los países miembros de las Organización de las Naciones Unidas respetaran el derecho de los niños a tener una identidad.
- Separación del niño del lado de sus padres: Los países miembros de las Organización de las Naciones Unidas cuidara que los niños no sean separados de sus padres.
- Reunión familiar: Los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas atenderán toda solicitud para que los niños se reúnan con sus padres en su propio país o en el extranjero.
- Contra traslados y retenciones, fuera de la ley, de los niños: Los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas lucharán en contra de los traslados y retenciones fuera de la ley de los niños en el extranjero.
- Derecho a opinar libremente: Todos los niños tienen derecho a expresar sus opiniones libremente en cualquier asunto que le afecte.
- Derecho a expresarse libremente: Todos los niños tienen derecho a expresarse libremente y de diversas maneras.

- Libertad de pensamiento, conciencia y religión: Todos los niños son libres de pensar, creer y practicar la religión que quieran.
- Libertad de reunión: Todos los niños tienen la libertad de reunirse pacíficamente.
- Respeto a la vida privada: los niños tienen derecho a que se respete su vida privada.
- Información y materiales en beneficio de los niños: Los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas cuidaran que a los niños les llegue información y materiales que los beneficien y no los perjudiquen.
- Protección contra el abuso y el maltrato: Los gobiernos de las Naciones Unidas harán todo lo posible por proteger a los niños contra cualquier tipo de maltrato y abuso.
- Niños sin familia: Todos los niños que no tengan familia serán protegidos y atendidos dignamente por su gobierno.
- Adopción: Al adoptar a un niño se le debe dar lo mejor para su desarrollo, y al adoptarlo deberá hacerse dentro de la ley.
- Niños refugiados: todos los niños que por necesidad tengan que vivir en un país que no sea el de su origen están protegidos por la ley y deben ser respetados todos sus derechos.
- Niños impedidos física o mentalmente: Estos niños deberán de disfrutar de una vida plena.
- Salud y servicios médicos: todos los menores tendrán derecho a un buen estado de salud y a servicios médicos adecuados.

- Revisión médica constante: todos los menores internados por el gobierno en algún centro de salud, tienen derecho a ser revisados constantemente.

- Derecho a la seguridad social: todos los niños tienen derecho a los beneficios de la seguridad social, Es decir, tienen derecho a pedir apoyo a las instituciones de seguridad social.

- Derecho a un nivel de vida adecuado: Los menores tienen derecho a tener un nivel de vida adecuado para lograr su pleno desarrollo integral, es decir, se tiene el derecho a vivir de buena manera en un ambiente y nivel de vida que ayude al desarrollo físico, moral, mental, espiritual y social.

- Derecho a la educación: Aquí todos los menores de edad tienen el derecho a la educación primaria. Se busca que todos los niños tengan los mismos derechos en cuestión educativa, con el fin de luchar contra el analfabetismo y la ignorancia.

- Objetivos de la educación: La educación para los menores deberá buscar el desarrollo al máximo de todas las capacidades y aptitudes de todos los niños, invitándolos a vivir de manera libre y fraternal dentro de cualquier sociedad o comunidad.

- Derecho a tener cultura, lengua y religión propia: Todos los niños que pertenezcan a alguna religión, grupo étnico o de otro tipo, tienen derecho a conservar su propia cultura, esto significa que cualquiera que sea la religión del menor, su lengua o su cultura tendrá el derecho de conservar si así lo desea.

- Derecho al descanso, al juego, al arte y a la cultura: Todos los niños tienen derecho al descanso, al juego, al arte y a la cultura.
- Protección contra el trabajo peligroso: Todos los niños deben estar protegidos contra la explotación económica y el trabajo peligroso, ningún niño debe trabajar para ganarse la vida, nadie tiene derecho alguno sobre un menor para obligar o mandar a trabajar.
- Protección contra las drogas: Todos los menores estarán protegidos contra el uso y tráfico de drogas.
- Protección contra el abuso sexual: Los gobiernos de las Naciones Unidas protegerá a todos los niños contra cualquier forma de explotación y abuso sexual. Aquí si alguien intenta tocar, lastimar u obligar a algún menor mediante amenazas u otra vía estará cometiendo un delito y deberá existir sanción para cualquier persona que viole los derechos de los menores.
- Protección contra el secuestro o la venta de niños: Los gobiernos de las Naciones Unidas harán lo posible por evitar el secuestro y la venta de niños, esto es un delito muy grave.
- Protección contra la explotación: Los gobiernos de las Naciones Unidas protegerán a todos los niños contra cualquier forma de explotación que afecte bienestar y desarrollo.
- Protección contra los tratados crueles y la pena de muerte. No detención injusta de niños: Todos los menores estarán protegidos contra la tortura, tratos crueles y pena de muerte. A ningún niño se le quitara su libertad de manera injusta. Es decir, nadie por ninguna

circunstancia deberá de torturar, ni amenazar, todos los niños deberán ser tratados bien y con justicia.

- Respetar la vida de los niños durante la guerra: Todos los niños deben estar lejos de la guerra y ser protegidos con dignidad durante la misma.

- Promover la resuperación física y psicológica de los niños maltratados o en países en guerra: Los países de la Organización de las Naciones Unidas harán todo lo posible para que los niños que hayan sufrido maltrato o guerra, se recuperen lo antes posible.

- Trato digno y justo durante los asuntos de la justicia: Todos los niños culpables de haber cometido algún acto en contra de las leyes deben ser tratados con dignidad y justicia, y buscar que estos readaptación en cualquier sociedad o comunidad.

- Derechos efectivos: Los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas harán todo lo posible para que estos derechos sean efectivos.

- La convención aprobada el 20 de noviembre de 1989 y otras leyes están a favor de los niños del mundo entero: La convención sobre los derechos de los niños, es una ley obligatoria y la mas importante, que protegerá todos los derechos de los menores con el fin de buscar un equilibrio social para todos los niños del mundo entero sin distinción alguna. Los derechos humanos son un organismo muy importante dentro de los derechos de los menores, ya que es un

órgano regulador, que esta busca que el menor siempre tenga una vida adecuada y digna.

#### **1.6. ¿Qué son los Derechos de los niños en materia**

##### **Internacional?**

Los Derechos de los niños en materia Internacional son de suma importancia, ya que debido a estos se han podido fortalecer y regular los derechos de los niños en todo tipo de comunidad, sociedad, estado y en todo el mundo. El organismo más importante es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y tiene como objetivo principal buscar que se dé protección especial a los niños más desfavorecidos, víctimas de guerra, desastres, extrema pobreza, con el fin de que en un futuro el menor tenga un desarrollo en todos los aspectos para formar parte del progreso de la humanidad. Este organismo maneja el dinero que aportan los gobiernos de diversos países, sin embargo también recibe dinero de organismos civiles.

Con estos recursos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia realiza campañas en todo el mundo con el fin de proteger a los niños. Dentro del derecho de los niños en materia internacional existe una convención sobre los derechos de los niños, éste es el documento central de dichos derechos, el cual tiene plena validez y vigencia dentro de todo el mundo, salvo aquellas sociedades que tengan otro tipo de reglas o ley dentro de este ámbito.



Antecedentes de la convención:

- "Carta de la Organización de Naciones Unidas, Firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, es un documento por el cual se establece una organización internacional denominada Naciones Unidas, con el propósito, entre otros, de mantener la paz y la seguridad internacionales, realizar la cooperación en la solución de problemas internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Nombre oficial del documento aprobado y proclamado el 10 de octubre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se contempla en esta Declaración los derechos de la familia humana".<sup>21</sup>

- Declaración de Ginebra de 1924

"La asociación Internacional de Protección a la infancia promulgó la primera declaración sistemática de los Derechos del niño, principios que fueron redactados por la pedagoga suiza Englatine Jebb, tal declaración fue aprobada por la Sociedad de las Naciones en su quinta asamblea el 26 de diciembre de 1924, y también se denomina Declaración o carta de Ginebra, la cual fue revisada en 1946".<sup>22</sup>

"Este documento contiene siete principios fundamentales referidos exclusivamente a los niños, y desde luego preparados por un especialista en la educación, donde nos percatamos que es

---

<sup>21</sup> Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños 2ª Ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- Mexico D.F.- 2001, pg. 7

<sup>22</sup> Ídem.

fundamental el aspecto pedagógico de las cuestiones relacionadas con los derechos de los niños., Por su importancia y brevedad a continuación se transcriben:

I. El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.

II. El niño debe ser ayudado respetando la integridad de la familia.

III. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.

IV. El niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido; el deficiente debe ser ayudado; el desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos".<sup>23</sup>

"V. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

VI. El niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad sociales, y cuando llegue el momento debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida protegiéndole de cualquier explotación.

VII. El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo".<sup>24</sup>

- "Declaración de los derechos de los niños. Elaborada por el Consejo Económico y social de las Naciones Unidas y adoptado por Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de

---

<sup>23</sup> Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños 2ª Ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México D.F.- 2001, pg. 8

<sup>24</sup> Ibidem.- pg- 9

noviembre de 1959, también conocido como Decálogo de los Derechos del niño.

Se establecen diez principios fundamentales que tienden a proteger y proporcionar cuidados especiales con el fin de que el niño pueda tener una infancia feliz, pues la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle”.<sup>25</sup>

-“Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Confirmar el derecho a la vida; prohíbe la esclavitud y la práctica de tortura, la instigación a la guerra y propagación del odio racista y religioso. Establece en forma específica que todo niño tiene derecho sin discriminación a medidas de protección, tanto de su familia como de la sociedad y el Estado; todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre, así como el derecho a adquirir una nacionalidad (artículo 24). En este pacto donde se crea un comité de Derechos Humanos”.<sup>26</sup>

- “Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de septiembre de 1966. Establece de manera precisa que se debe conceder especial protección a las madres antes y después del parto se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y

<sup>25</sup> Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México D.F.- 2001, pg. 9

<sup>26</sup>. Ídem.

adolescentes sin discriminación alguna y se debe proteger contra la explotación económica y social.

Los Estados deben establecer también límites de edad por de bajo de los cuales queda prohibido y sancionado el empleo a sueldo, de mano de obra infantil (artículo 10).<sup>27</sup>

- "Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y Bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y colocación en hogares de guarda, en los planos nacionales e internacionales. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En esta declaración se proclaman diversos principios, contenidos en las siguientes secciones:

- Bienestar general de la familia y el niño, comprende del artículo 1º. Al 9º.
- Colocación en hogares de guarda, del artículo 10 al 12.
- Adopción, del artículo 13 al 24.

De los principios aquí enunciados mencionaremos los siguientes: primero, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres (artículo 3º), en todo momento el niño deberá tener nombre, nacionalidad y representante legal (artículo 8º.); se establece como objetivo fundamental de la adopción, que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente (artículo 13);

---

<sup>27</sup> Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México D.F.- 2001, pg. 10

se establecen reglas para el caso de adopción de menores por extranjeros”.<sup>28</sup>

- “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas. Para la Administración de la Justicia de menores (reglas de Beijing), fueron aprobadas en 1985. Para los efectos de estas reglas, se proporcionan conceptos que considero dignos de mención.

Menor es todo niño o joven que con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto. Menor delincuente es todo joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito [2,2.2.a)c)].”<sup>29</sup>

- “Declaración sobre la protección de la Mujer y el niño en Estados de Emergencia o conflicto Armado. Fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1974, en este documento se consideran actos criminales todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos hacia las mujeres y niños, incluyendo la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso que cometan los beligerantes en el curso de operaciones militares o en territorios ocupados.

Hasta aquí los instrumentos internacionales en que se apoya la Convención sobre los Derechos del niño, documento que será objeto

---

<sup>28</sup> Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México D.F.- 2001, pg. 11

<sup>29</sup> Idem.

de análisis por ser fundamental en el estudio de los derechos de los niños, además de que forma parte integrante de nuestro derecho positivo mexicano".<sup>30</sup>

Los derechos de los niños en materia Internacional son:

Derecho a la protección. Se busca asegurar al niño con el cuidado necesario para su bienestar.

Derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados aquí tendrán suma importancia debido a que por medio de estos se buscará dar los medios suficientes para que los menores tengan los recursos necesarios para su desarrollo en todos los ámbitos.

Derechos y deberes de los padres. Los Estados respetarán los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas encargadas del menor.

Derecho a la vida. Los Estados garantizarán el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor.

Derecho a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, así como el derecho a un nombre y nacionalidad.

Derecho a la identidad. Los Estados respetarán el derecho del menor a preservar su identidad.

Derecho a no ser separado de los padres. Los Estados velarán por que no sean separados los menores de sus padres contra su voluntad.

---

<sup>30</sup> Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- Mexico D.F.- 2001, pg.12

Derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres. Los Estados respetarán el derecho de los menores que se encuentren separados de uno o de ambos padres a mantener relación con ambos.

Derecho a salir de cualquier país. Los Estados respetarán el derecho de los niños y de sus padres tutores o personas encargadas de la custodia del menor a salir de cualquier país, conforme derecho.

Derecho a expresar libremente su opinión. Los Estados garantizarán a los niños que expresen su opinión en todos los asuntos que afecte al niño.

Derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo. A cualquier menor se le debe dar la oportunidad de ser escuchado ya sea directamente o por un representante.

Derecho a la libertad de expresión. Todo menor tiene derecho a la libertad de expresión.

Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión. Los Estados respetarán los derechos de los niños a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, así como los derechos y deberes de los padres.

Derecho a la libertad de expresión. Los Estados partes reconocen el derecho a libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Derecho al respeto a la vida privada. Ningún menor será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio etc.

Derecho al acceso a información y material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales. En concordancia con este derecho, los Estados partes alentarán la producción y difusión de libros para niños, así mismo se atenderá a las necesidades lingüísticas de los menores, como la salud física y la mental.

Derecho a ser criado por los padres. Los Estados garantizarán el principio para que ambos tengan obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño, por lo que se refiere a los niños cuyos padres trabajan, se beneficiarán de lugares de guarda que los Estados instalarán.

Derecho a no sufrir perjuicio y abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres o de su representante legal. Los Estados establecerán programas sociales en los que brindarán asistencia al menor y a quienes cuiden de él.

Derecho a ser asistido por el Estado en instituciones adecuadas. Los niños que temporal o permanentemente se vean privados de su medio familiar, disfrutarán de este derecho.

Derecho a ser adoptado. Los Estados partes velarán porque la adopción del padre sea autorizada por autoridades competentes y



conforme a las leyes, procurando en todo tiempo que el interés del menor sea el primordial.

Derecho a obtener el estatuto de refugiado. Los Estados proporcionarán la protección y la asistencia humanitaria para que el menor solo, y acompañado de sus padres o cualquier persona reciban el apoyo de cualquier instrumento internacional.

Derecho a la asistencia para el niño impedido mental o físicamente. Los Estados garantizarán al menor impedido a recibir cuidados especiales, con el fin de que todos los niños con esta problemática logren integrarse socialmente y se desarrollen individual, cultural y espiritualmente.

Derecho a la salud. Los Estados se esforzarán por asegurar servicios para el tratamiento de enfermedades y su rehabilitación, así como la atención prenatal y postnatal apropiada a las madres.

Derecho del niño internado a examen periódico del tratamiento. Los Estados partes reconocen este derecho (artículo 25).

Derecho a la seguridad social. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para lograr su plena realización.

Derecho a un nivel de vida adecuado y pensión alimenticia. Los Estados partes proporcionarán apoyo, especialmente con respecto a nutrición, vestuario y vivienda. También asegurarán el pago de la pensión alimenticia.

Derecho a la educación. Los Estados deberán implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos, fomentar el desarrollo de la

enseñanza secundaria, incluir a la enseñanza general y profesional, otorgando asistencia financiera si es necesario, con el fin de que todos los niños tengan un desarrollo cultural, de sus valores, y todo el medio que los rodea para que estos sean el futuro de la sociedad.

Derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas. Todos los niños tendrán derecho al respeto, tener su propia vida cultural, profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma.

Derecho al descanso, esparcimiento, juego y a actividades recreativas. Los Estados partes respetarán el derecho del menor a participar en la vida cultural y artística, recreativa y de esparcimiento.

Derecho a la no explotación económica. Los Estados partes fijarán edades mínimas para trabajar.

Derecho al no uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para proteger a los niños de estas sustancias y atacar al tráfico de estas.

Derecho a ser protegidos contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Los Estados tomarán las medidas necesarias para evitar la explotación y prostitución de los menores.

Derecho a ser protegidos contra el secuestro, la venta o trata de niños. Los Estados tomarán medidas necesarias para impedir cualquiera de estos actos.

Derechos del niño privado de su libertad. A ningún niño se le impondrá la pena capital ni la prisión perpetua. Todo niño será

tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad humana.

Derecho a no participar a conflictos armados. Los Estados partes asegurarán la protección y el cuidado de los niños afectado por un conflicto armado.

Derecho a ser rehabilitado. Los Estados tomarán las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica para la reintegración social de todo niño que haya sido víctima de abandono, abuso, explotación etc.

Derechos del menor infractor. Todo aquel menor que haya infringido las leyes penales tendrá derecho a ser tratado de manera acorde con su dignidad, siempre que fortalezca el respeto del menor por los derechos humanos, tomando en cuenta su edad y pensando siempre en su reintegración a la sociedad.

**CAPITULO II.**  
**NOCIONES HISTÓRICAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN**  
**EL ÁMBITO INTERNACIONAL.**

## **2.1. Cuando Surgen los Derechos de los niños Internacionalmente.**

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia es un organismo internacional dedicado a la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, fue fundado en 1946 con el objetivo de ayudar a los jóvenes a satisfacer sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades para alcanzar su máximo potencial. Con sede en Nueva York, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia realiza sus funciones a través de 8 oficinas regionales y 125 oficinas de países que abarcan más de 160 naciones, territorios y regiones.

Hay 37 Comités Nacionales en el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la mayoría en países industrializados, las labores del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en promoción de los derechos de la niñez y en la recaudación de fondos.

"Veamos de manera somera algunos antecedentes tanto nacionales como internacionales tendentes a la protección del niño: La primera declaración sistemática de los derechos del niño, redactada por la pedagoga Suiza Eglantyne Gebb, fue promulgada por la entonces Asociación Internacional de protección a la infancia y aprobada por la Sociedad de las Naciones en 1924, denominada Declaración o Carta de Ginebra, que mas tarde sería revisada en 1946. Al ser su redactora especialista en la educación quedó establecido desde

entonces que cualquier atención que se proporcione a un niño debe ir permeada de un espíritu educativo".<sup>31</sup>

"Ya en 1953, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que el fondo de las Naciones Unidas para la infancia continuará sus funciones en forma permanente como organización mundial de protección a la infancia, labor que hasta la fecha lleva a cabo.

Por lo que se refiere a nuestro país, en México se celebró en agosto de 1973 el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del menor, considerándose en ese entonces, crear un orden normativo aplicable en forma exclusiva al niño trajo diversos resultados en el proyectos de códigos del menor.

En 1976 la Asamblea General de las Naciones Unidas instituyó 1979 como el año internacional del niño, con el ánimo de atender al niño en todas sus facetas a nivel mundial.

Hasta aquí hemos hecho mención de algunos fundamentos nacionales e internacionales de los derechos de los niños".<sup>32</sup>

La sede de el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se encuentra en la ciudad de Nueva York y pertenece a la Organización de las Naciones Unidas.

Después de esta breve introducción, pasemos al origen de la creación de los derechos de los niños que se remota al año de 1923, cuando la

---

<sup>31</sup> Jiménez García Joel F.-.- Derechos de los niños.-2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México D.F.- 2001, pg.3

<sup>32</sup> Ibidem.-3 y 4

Sra. Eglantyne Gebb formula la primera declaración de protección a la infancia en Ginebra suiza.

Posteriormente en 1948 la Unión Internacional de protección a la infancia hizo modificaciones a la primera declaración. Finalmente el 20 de noviembre de 1959 la Organización de las Naciones Unidas., aprobó y proclamó la declaración de los derechos de los niños, desde entonces se pusieron a trabajar en la elaboración de dicha ley, reuniéndose cada año desde 1979; Por fin en febrero de 1988 se había acabado la primera lectura de la propuesta del gobierno de Polonia, se formo el grupo de trabajo que estaba integrado por 43 países miembros de la comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el cual era presidido por el profesor Adamm Lopatka de Polonia (fue muy difícil poder reunir a los representantes de más de 40 países para que se ocuparan para hacer esta ley).

Gracias al apoyo de estas 32 organizaciones no gubernamentales que ayudaron con los trabajos de la revisión la lectura y la corrección, se elaboró y se declaró esta ley suprema, la cual cuenta con todo tipo de derechos para las niñas, los niños y los adolescentes. Se le conoce como Convención sobre los Derechos de la Niñez. La ley máxima para todos los niños y todos los menores de 18 años.

## **2.2. ¿Cual es el principal objeto de los Derechos de los niños?**

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia es un organismo dedicado a la protección de los derechos de los menores, con el objetivo de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar las oportunidades que se les ofrecen para que alcance plenamente sus potenciales.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se guía por lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de los niños y se esfuerza por conseguir que esos derechos se conviertan en principios éticos perdurables y normas internacionales de conducta hacia los niños.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia reitera que la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños son imperativos de desarrollo de carácter universal y forman parte integrante del progreso de la humanidad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia moviliza la voluntad política y los recursos materiales para ayudar a los países en desarrollo, a garantizar que los niños tengan derechos prioritarios sobre los recursos, y crear la capacidad de establecer políticas apropiadas y ofrecer servicios para los niños y sus familias.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se empeña en garantizar que se dé protección especial a los niños más desfavorecidos como: víctimas de guerra, desastres, extrema



pobreza, todas las formas de violencia y explotación a los niños con discapacidad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia responde en las emergencias protegiendo los derechos de los niños; En coordinación con los asociados de las Naciones Unidas y los Organismos Humanitarios, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia pone a disposición de las entidades que colaboran con el sus servicios singulares de respuesta rápida para aliviar el sufrimiento de los niños y de las personas responsables de su cuidado.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia no es una organización partidista y su cooperación no es discriminatoria; en todo lo que hace tienen prioridad los niños más desfavorecidos y los países mas necesitados.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por medio de sus programas por países tiene el objetivo de promover la igualdad de derechos de la mujer y de las niñas así como apoyar su plena participación en el desarrollo político, social y económico de sus comunidades.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia trabaja con todos sus colaboradores para el logro de las metas del desarrollo humano adoptadas por la comunidad mundial y para hacer realidad el sueño de paz y progreso social consagrado en la carta de las Naciones Unidas.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia:

"...es un derecho singular eminentemente tuitivo que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza tras su nacimiento la plena capacidad de obrar que inicia con la mayoría de edad para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social.

Es una rama del Derecho que regula la protección integral del menor, para desfavorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y mas desfavorables condiciones físicas, intelectuales y morales a la vida normal".<sup>33</sup>

### **2.3. Trabajo de Menores.**

"Regulación Internacional. Esta se da entre 1840 y 1853, el industrial francés Daniel Le Grand se dirigió a los gobiernos de Francia, reino unido, Alemania y Suiza instándolos a que elaborarán una ley internacional que protegiera a los trabajadores contra el trabajo excesivo a una edad demasiado temprana, causa primera y principal de su decadencia física, de su embrutecimiento moral y de su privación de las satisfacciones de la vida familiar.

En 1890, el gobierno suizo convocó una conferencia que se llevó a cabo en Berlín, participando los principales países industrializados de Europa se adoptaron recomendaciones para reglamentar o prohibir el

---

<sup>33</sup> Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños.-2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- Mexico D.F.- 2001, pg. 4, 5.

trabajo en las minas, trabajo dominical, trabajo de los niños y el empleo de los jóvenes y las mujeres.

Durante el primer Congreso Internacional para la protección Legal de los Trabajadores reunido en 1897 en Zurich Suiza, el trabajo de los menores ocupó un lugar preponderante. La Declaración de Principios de la Segunda Internacional en París en 1899, contenía la prohibición de trabajar para los menores de 14 años y la reducción a 6 horas para lo menores de 18 años.

En 1900 se constituyó la Asociación Internacional del Trabajo. En la Tercera Conferencia de la Federación celebrada en Suiza. En 1913 se laboraron dos convenios, uno para regular la jornada de trabajo de las mujeres y los menores, y otro para prohibir el trabajo nocturno de los niños.

En la Conferencia de Paz de 1919, se designó un grupo de personas para conformar la Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, es decir, se les encomendó la tarea de crear un documento de carácter internacional que protegiera a los trabajadores; este proyecto integró la parte XIII del Tratado de Versalles con el cual concluyeron las negociaciones de paz al termino de la Primera Guerra Mundial.

El artículo 23 de este tratado dispuso que la reserva de conformidad de las disposiciones, de los convenios internacionales que existen en la actualidad y que se celebrarán en lo sucesivo, los miembros de la sociedad: a) Se esforzarán en asegurar y mantener condiciones de

trabajo equitativas y humanitarias para que el hombre, la mujer y el niño tengan beneficios en sus propios territorios, así como en todos los países a que se extiendan sus relaciones de comercio y de industria y para este fin fundarán y conservarán las necesarias organizaciones internacionales".<sup>34</sup>

En conclusión, delega a cada país la potestad de regular y determinar a qué edad habrá de considerarse como mínima para el ingreso al trabajo (nunca inferior a los 15 años, salvo excepción para los países insuficientemente desarrollados), aunque fijando en todo caso la edad de 18 años como la menor que requiere haber cumplido el trabajador para que se le permita acceder a trabajos peligrosos.

Protección contra el trabajo peligroso. Todos los niños deben estar protegidos contra la explotación económica y el trabajo peligroso, significa que ningún niño deberá trabajar para ganarse la vida, ya que al ser niño, se está en edad de divertirse, aprender, crecer y desarrollarse de la mejor manera, y no en la edad de resolver los problemas económicos de su casa. Nadie tiene derecho a mandar a trabajar o a cobrarle al menor una cuota diaria en casa, ya que existe una ley que protege a los menores contra cualquier tipo de trabajo peligroso que les haga daño o no les permita estudiar o crecer física, emocional, espiritual o socialmente.

---

<sup>34</sup> Dávalos José.- Derecho de los Menores Trabajadores.- 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.- 2001, pg.14,15

Sin embargo, en este aspecto como en muchos otros la realidad supera la ley ya que hay muchos niños que trabajan viven una situación de injusticia y necesitan trabajar aquí se da una contradicción: Como esta prohibido emplearlos, nadie los contrata, pues si existiera un escrito donde se dijera que tal niño es un empleado, el patrón estará faltando a la ley; nadie los emplea ¡Con los derechos, prestaciones, horarios y sueldo justo que deberían de tener!

Como se puede ver muchos adultos abusan de los trabajos de los menores por encima de cualquier ley.

“Dentro de los convenios internacionales en materia de trabajo, podemos mencionar:

- Convenio numero 16. Examen médico obligatorio de los niños y de los jóvenes empleados a bordo de los buques (texto íntegro visible en el Diario Oficial de la Federación de 23 de abril de 1938).
- Convenio número 90. Trabajo nocturno de menores en la industria (texto integro visible en el Diario Oficial de la Federación de 19 de julio de 1956).
- Convenio número 112. Edad mínima de admisión de trabajo de pescadores (texto integro visible en el Diario Oficial de la Federación de 2 de diciembre de 1983).

- Convenio número 123. Edad mínima de admisión de trabajo subterráneo en las minas (texto integro visible en el Diario Oficial de la Federación de 18 de enero de 1968).
- Convenio número 124. Examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos de las minas (texto integro visible en el Diario Oficial de la Federación de 20 de enero de 1968)".<sup>35</sup>

Las razones fundamentales por la que se formó la Organización Internacional del Trabajo son:

- Porque la paz universal debe basarse necesariamente en la justicia social.
- Hay condiciones de trabajo en el mundo, que evidencian un estado de miseria y de injusticia social y es urgente cambiar tal panorama.
- Si algún país o nación no adopta un régimen de trabajo realmente humano, eso seria un obstáculo para los pueblos del mundo que deseen mejorar sus condiciones de vida.

La protección del trabajo de los menores, a nivel internacional la encontramos en los diversos convenios y recomendaciones de la organización internacional del trabajo que pueden agruparse dentro de los siguientes rubros: edad mínima, trabajo nocturno y examen médico.

---

<sup>35</sup> Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños.- 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.- 2001, pg. 50 y 51

Convenio 58. Edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo establece que los menores de 15 años no podrán prestar servicios a bordo de ningún buque (Diario Oficial de 22 de junio de 1951).

Convenio 112. Edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores. Los niños menores de 15 años no podrán prestar servicios a bordo de barcos de pesca (Diario Oficial del 25 de octubre de 1961).

Convenio 123. Edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas. Los menores de 16 años no pueden ser empleados en la parte subterránea de las minas o canteras (Diario Oficial de 18 de enero de 1968).

#### Trabajo nocturno

En este convenio prohíbe emplear durante la noche a los menores de 18 años en empresas industriales, públicas o privadas en sus dependencias.

#### Examen Médico

Convenio 16. Examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques entró en vigor el 20 de noviembre de 1922. Los menores de 18 años no podrán ser empleados a bordo de buques sin previa presentación de un certificado médico que pruebe su actitud para dicho trabajo, firmado por un médico reconocido por la autoridad competente.

Convenio 124. Examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas de 1965. Para el empleo o trabajo subterráneo en las minas de personas menores de 21 años se debe de exigir un examen médico de aptitud y posteriormente exámenes periódicos a intervalos que no excedan a 1 año.

"El trabajo es un derecho y deber social. No es artículo de comercio exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social"<sup>36</sup>

"El derecho del trabajo es el conjunto de formas jurídicas cuyo objeto es conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo".<sup>37</sup>

Artículo 32 de la Convención sobre los derechos del niño.

-. Los Estados partes reconocen los derechos de los niños a estar protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpezca su educación y que sea nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

---

<sup>36</sup> Dávalos José.- Derecho de los Menores Trabajadores.- 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.- 2001, pg. 23

<sup>37</sup> Ibidem.- pg- 5.



- Los Estados partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente capítulo, con este propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados partes, en particular:

- a) Fijaran una edad mínima para trabajar.
- b) Dispondrá la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo.
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Trabajo de Menores. Es obligación del Estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo, además debe fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.

#### **2.4. Régimen Jurídico de la Adopción Internacional de menores.**

Por Adopción entenderemos que es aquel "Acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítima".<sup>38</sup>

La Adopción se presenta cuando una persona por un acto de voluntad y dentro de un procedimiento establecido por la ley, declara su propósito de considerar como hijo a un menor o un incapacitado.

---

<sup>38</sup> De Pina Vara Rafael.- Diccionario de Derecho.- 12ª ed.- Edit. Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1996, pg. 61.

La adopción cumplirá una doble finalidad, consiste en la atribución a una descendencia ficticia a quienes no han tenido hijos biológicamente y establecer una posibilidad de que los menores o incapacitados encuentren una manera de cuidado y de protección que requiere su estado y situación particular.

La Adopción. "Es una institución que tiene por finalidad brindar protección y un medio familiar fundamentalmente a menores que se encuentran en estado de abandono o desamparo respecto de su familia originaria, creándose de este modo una situación similar a la filiación que se da entre padres e hijos consanguíneos con respecto a los adoptantes. Se puede afirmar que el que adopta tiene respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres con los hijos, e igualmente el adoptado tendrá con los adoptantes los mismos derechos y obligaciones que un hijo tiene con los padres".<sup>39</sup>

Desde hace tiempo la problemática de la adopción internacional de menores viene arrastrando una serie de conflictos que han hecho que atraiga la atención de los juristas y ha rebasado tales límites para captar la comunidad internacional misma.

Declaración sobre los principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y Bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.

---

<sup>39</sup> Pérez Contreras María de M.- Derechos de los Padres y de los Hijos.- 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.-2001, pg. 44 y 45

Esta declaración fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el propósito que a continuación mencionaremos:

- "Bienestar general de la familia y el niño, comprende del artículo 1º, al 9º.
- Colocación en hogares de guarda, del artículo 10 al 12.
- Adopción, del artículo 13 al 24.

De los principios aquí enunciados mencionaremos los siguientes: primero, el niño debe ser cuidado por sus propios padres (artículo 3º.) en todo momento el niño deberá tener nombre, nacionalidad y representante legal artículo 8º.) se establece como objetivo fundamental de la adopción, que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente (artículo 13) se establecen reglas para el caso de adopción de menores por extranjeros".<sup>40</sup>

No se puede dejar de mencionar que dentro del derecho internacional, existen convenciones que forman parte de nuestro derecho positivo y que en unión de las convenciones sobre los derechos de los niños y forman parte fundamental de los derechos de los menores.

Convención Interamericana sobre los conflictos y leyes en materia de adopción de menores. (Diario Oficial de la Federación de 21 de agosto de 1987).

---

<sup>40</sup> Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños.- 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.- 2001, pg. 10

“La Convención se aplica a la adopción de menores bajo la forma de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo (artículo 1º). Cualquier Estado parte podrá extender su aplicación a cualquier forma de adopción internacional (artículo 2º).<sup>41</sup>

Se garantizará el secreto de adopción no obstante, cuando esto sea posible se comunicará a quien legalmente proceda los antecedentes clínicos del menor y de sus progenitores si se les conociera (artículo 7º).

“En el caso de adopción plena, los vínculos del adoptado con su familia de origen se consideran disueltos, sin embargo subsistirán los impedimentos para contraer matrimonio (artículo 9 b).

Las adopciones plenas serán irrevocables (artículo 12).

Se permite la conversión de la adopción simple en adopción plena (artículo 13).

Si el adoptado tuviese más de catorce años de edad sería necesario su consentimiento (artículo 13, segundo párrafo).

Los términos de la Convención y las leyes aplicables se interpretarán armónicamente y a favor de la validez de la adopción y en beneficio del adoptado (artículo 19).<sup>42</sup>

Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de los niños y niñas. (Diario Oficial de la Federación 6 de marzo de 1992).

---

<sup>41</sup> Gómez Isa Felipe.- La Participación de los niños en los conflictos armados.- Num.10. Cuaderno Deusto de Derechos Humanos. Universidad de Deusto, Bilbao.- 2000, pg.24.

<sup>42</sup> Ibidem.- pg- 25.

Esta convención tiene como objetivo principal poder garantizar la restitución inmediata de los niños trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado parte y luchar porque los derechos de los menores en cuestión de la custodia se respeten.

“En la regulación de la adopción internacional de menores, la Conferencia Americana Especializada sobre el Derecho Internacional Privado.-III Adopto un método mixto en parte conflictual y en parte material. A pesar de ser la convención más extensa adoptada por las anteriores convenciones hasta la fecha, consta de 29 artículos y sus disposiciones no se encuentran subdivididas en capítulos.

La adopción es plena cuando equipara al adoptado a la condición de hijo, es internacional cuando el domicilio del adoptante y la residencia habitual del adoptado se encuentra en Estados diversos”.<sup>43</sup>

“Se ha dicho que la Convención en estudio regula **en principio** la adopción plena internacional. La expresión **en principio** obedece a que los Estados pueden ampliar ese ámbito a otras formas de adopción internacional de menores e incluso a la adopción interna con vocación internacional”.<sup>44</sup>

Régimen de la adopción en un país diverso al de origen.

Ocho son las disposiciones del proyecto relevantes en el caso de adopciones en país diferente al del de origen del niño, de las cuales cuatro son aplicables a toda adopción, es decir, incluso a las

<sup>43</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Derechos de la niñez.- 1ª ed.- Edit. Porrúa S.A. México, D.F.- 1990, pg. 221.

<sup>44</sup> Íbidem.- pg- 222.

adopciones en el país de origen, en tanto las otras cuatro se refieren únicamente a la adopción en país diverso al de origen.

a). El interés superior del niño sea la consideración primordial en la adopción.

b). La adopción se lleve al cabo ante autoridad competente.

c). La autoridad competente determine la admisibilidad de la adopción.

d). Cuando así se requiera, se obtenga el consentimiento de las personas interesadas.

Tenemos que estar concientes de que aquellos niños sin familia serán protegidos y atendidos dignamente por su gobierno y tendrán derecho a poder ser adoptados. Al adoptar a un niño o niña se le debe dar lo mejor para su desarrollo y deberá hacerse dentro de lo que establece la ley.

Hay ocasiones en que no es posible de que el menor viva con sus padres o tutores. Por ejemplo, cuando han muerto, cuando están gravemente enfermos, o cuando se tratan mal a los menores o tiene problemas con la ley. En algunos casos el gobierno tiene la obligación de apoyar al menor en todo para que viva de la mejor manera. Si existe alguna pareja o familia que le interese adoptar, lo primero que debe hacer es dar lo mejor a los menores para que se dé un buen desarrollo, además, cualquier persona que adopte a un menor debe hacerlo de acuerdo con la ley, especialmente si se trata de personas con las que se vayan a vivir en el extranjero.

Convención Sobre los Derechos de los niños. (20 de noviembre de 1989).

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción, cuidarán que el interés superior del niño sea la consideración primordial y además:

a) Velarán porque la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes las que determinaran con arreglo a las leyes y los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en la relación con sus padres, parientes y representantes legales y cuando así se requiera las personas interesadas hayan dado conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar al niño, en caso de que este no pueda ser colocado en hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.

c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción del país de origen.

d) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzaran dentro de este marco por garantizar

que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Adopción. En los Estados que reconocen y permiten la adopción se cuidará que el interés superior del niño sea la consideración primordial y que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible así mismo se cuidará que solo las autoridades competentes sean las que otorguen los permisos de adopción.

### **2.5. Protección de los Derechos de los niños.**

En la Cumbre Mundial a favor de los derechos de los niños se busca el compromiso común para lograr y hacer un urgente llamamiento a nivel mundial para que se de a todos los niños un futuro mejor, ya que en la realidad humana la infancia y la protección a los derechos de los niños es muy diferente a todo aquello que se describe.

“Día a día, innumerables niños de todo el mundo se ven expuestos a peligros que dificultan su crecimiento y desarrollo”.<sup>45</sup> Sería interminable escribir cada uno de los problemas que enfrentan nuestros menores en todo el mundo, por ejemplo algunos sufren por no tener familia, alimentos, por estar en su corta edad involucrados en guerras, violencia física y mental dentro de su vínculo familiar o en ocasiones fuera de este, explotación, etc. Debemos recordar que toda infancia debe estar complementada de alegría y paz, ya que su

---

<sup>45</sup> Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños.- 1ª ed.- Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos.- México, D.F.- 1995, pg. 28.



futuro debe realizarse dentro un ambiente de armonía y cooperación, a medida de que estos vayan teniendo un aprendizaje y nuevas experiencias.

"En conjunto, nuestros países cuentan con medios y conocimientos para proteger la vida y mitigar considerablemente los sufrimientos de los niños, fomentar el pleno desarrollo de su potencial humano y hacerles tomar consciencia de sus necesidades, derechos y oportunidades. La convención sobre los Derechos de los Niños ofrecen una nueva oportunidad para que el respeto de los derechos y el bienestar del niño adquieran un carácter realmente universal".<sup>46</sup>

Una de las tareas y obligaciones son:

- Mejorar las condiciones de salud y nutrición de todos los menores.
- Apoyo a todos los niños impedidos y a otros en situaciones problemáticas sociales o de cualquier índole.
- Proporcionar estudio a todos los menores, es decir dar la instrucción escolar básica con el fin de que todos los niños adquieran el conocimiento general para poder evitar el analfabetismo y contribuir a la sociedad con el desarrollo de los menores.
- Para poder realizar estas tareas y otras que faltan de mencionar es necesario que se haga consciencia y que todas las

---

<sup>46</sup> Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños.- 1ª ed. Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos.- México, D.F.- 1995, pg. 29.

Naciones tengan que desplegar esfuerzos constantes y concertados, tanto a nivel nacional como mediante la cooperación internacional.

- Es muy importante que todos los niños, colaboren dentro de todas estas tareas, así mismo creo que es de suma importancia que todos los organismos involucrados en los derechos de los menores participen de manera activa y concreta, al igual que todos los Estados con el fin de que juntos se encuentre solución a todos los conflictos de los niños y de esta formase les pueda proporcionar una vida digna y saludable.
- Es necesario el apoyo de las Naciones Unidas y de organizaciones Internacionales y regionales en esfuerzo mundial a favor de la infancia y solicitar una mayor participación de las organizaciones no gubernamentales para complementar la adopción de medidas nacionales y actividades internacionales.

Seis de las principales organizaciones dedicadas a la causa de los niños: BRAC, NETAID, Plan Internacional, Salvar a los Niños Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Mundo Visión.

Se unieron para anunciar la puesta en marcha de un Movimiento Mundial a favor de la infancia. El objetivo de ese movimiento mundial global e integrador consiste en convocar a todos los que creen que se debe de dar prioridad absoluta a los derechos e los niños, desde los padres preocupados por sus hijos hasta los ministros de gobierno, y

desde las empresas comerciales responsables hasta los maestros y funcionarios a cargo de la protección de la infancia. Se trata de un movimiento que busca la protección de todos los derechos de los menores y que acumuló un ímpetu y fuerza moral que los políticos harían bien en no ignorar. Todos los aspectos del Movimiento Mundial a favor de la infancia, incluso el hecho de que los niños sean aliados plenos y necesarios, se relaciona con la capacidad de liderazgo.

#### **2.6. Los Alimentos de menores a nivel Internacional.**

“Se trata de una obligación y un derecho al mismo tiempo; éstos surgen de dos situaciones concretas reconocidas por la ley; la primera, en virtud del matrimonio o del parentesco en que nace éste; la segunda, como consecuencia del estado de indefensión o incapacidad de quien debe recibir los alimentos para proveérselos él mismo. Se reconoce que los alimentos son indispensables para quien no pueda sobrevivir por sí mismo y habrá de proporcionarlos en virtud de los vínculos de asistencia y ayuda mutua que se deben las personas que tienen parentesco”.<sup>47</sup>

Se tiene que entender que el dar alimentos es una obligación recíproca, es decir quien llega a dar los alimentos tiene el mismo derecho de exigirlos. ¿Qué son los alimentos y qué comprenden? Se entiende por alimentos la comida, el vestido, la habitación y el cuidado en caso de enfermedad. Por lo que a los menores también

---

<sup>47</sup> Pérez Contreras María de M.- Derechos de los Padres y de los Hijos.- 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.-2001, pg. 35

incluye los gastos que sean necesarios para poder satisfacer su educación y para poderles brindar un oficio, arte o profesión.

“Los alimentos deben ser proporcionados de acuerdo con las posibilidades de quien debe darlos y con las necesidades de quien debe de recibirlos”.<sup>48</sup>

Dentro del lenguaje común, los alimentos son las sustancias nutritivas que pueden subvenir a las necesidades del organismo y reparar sus pérdidas.

Convención Internacional sobre Obligaciones Alimentarias. (Diario Oficial de la Federación de 18 de noviembre de 1994).

- “La convención se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto a los menores por su calidad de tales y a los que se deriven de las relaciones matrimoniales. (Artículo 1º segundo párrafo).
- “Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y deudor de alimentos se regulan por los ordenes jurídicos que a juicio de autoridad competente resulten más favorables al interés del acreedor, como pueden ser el domicilio o de la residencia habitual del acreedor, el domicilio o residencia habitual del deudor. (Artículo 6º).
- “Serán competentes en la esfera internacional para conocer las reclamaciones alimentarias a opción del acreedor, el juez o autoridad del Estado con el cual el deudor tenga vínculos

---

<sup>48</sup> Pérez Contreras María de M.- Derechos de los Padres y de los Hijos.- 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.-2001, pg.36

personales como posesión de bienes, percepción de ingresos u obtención de beneficios económicos. Sin perjuicio de lo anterior, se considera competente la autoridad ante la cual el demandado ha comparecido, sin objetar competencia. (Artículo 8º).

- Las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial en los Estados parte siempre que reúnan los requisitos de forma que la Convención establece. (Artículo 11).
- Los Estados parte procurarán suministrar asistencia alimentaria provisional en la medida de lo posible. (Artículo 19)".<sup>49</sup>

Se tiene que estar consciente que todos los niños tienen derecho a una vida adecuada para poder lograr su pleno desarrollo y que los gobiernos están obligados a darles el apoyo necesario, al igual que los padres son responsables de la buena crianza y desarrollo de sus hijos.

Todos los niños tienen derecho a un buen estado de salud y podrán exigir al gobierno que cada día se preste más atención para que no mueran de hambre, desnutrición u otro tipo de enfermedades.

Salud: Los niños tienen derecho a disfrutar del nivel de salud más alto posible y tener el concepto del termino Alimentos, para poder

---

<sup>49</sup> Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños.- 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.- 2001, pg. 28

prevenir la mortalidad infantil, es obligación de todos los Organismos Internacionales combatir la desnutrición mundial ya que debido a ésta miles de niños mueren día a día y también todos los Estados deben tomar las medidas necesarias y orientadas para la protección del los niños.

### **2.7. La participación de los niños en los conflictos armados.**

En los últimos años han surgido cuestiones que han llamado la atención dentro de la comunidad internacional en relación con los derechos fundamentales de los niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en segundo lugar la cuestión de la creciente participación de los niños en los conflictos armados.

“A pesar de la participación de los niños en los conflictos armados no es en absoluto un fenómeno nuevo, si hemos observado en los últimos años una gravedad creciente del problema de los niños soldados. Una de las causas mas importante en este agravamiento del problema se puede encontrar en el importante cambio tanto cuantitativo como cualitativo en los conflictos armados al que estamos asistiendo en los últimos tiempos”.<sup>50</sup>

Las razones de la participación de los niños en los conflictos armados pueden motivar a empujar al menor a tomar una decisión no trascendente para su vida y desarrollo personal. Hay ocasiones en que es el propio núcleo familiar quien origina o presiona al los niños a que estos se alistén, especialmente cuando el ejército entrega un

---

<sup>50</sup> Gómez Isa Felipe.- La Participación de los niños en los conflictos armados.- Num.10. Cuaderno Deusto de Derechos Humanos. Universidad de Deusto, Bilbao.- 2000, pg. 12

cantidad económica por el menor que se encuentra dentro de sus filas, otra razón "...de la participación de los niños en los conflictos armados es la necesidad de seguridad y protección que muchos de ellos experimentan en situaciones de conflicto y caos generalizado que suelen llevar aparejado dicho conflicto".<sup>51</sup>

"Otra fuente de motivación que no se debe desechar cuando abordamos el fenómeno de los niños soldado es el entorno en que se desenvuelve cotidianamente el niño, un entorno que esta denominado por la familia y diferentes grupos que conforman la comunidad de la que forman parte, desde los grupos de amigos hasta las comunidades religiosas".<sup>52</sup>

En cuanto al reclutamiento de los menores en los conflictos armados puede ser obligatorio o voluntario. En lo que se refiere al reclutamiento puede tener dos vertientes: una donde puede ser obligatorio y el otro que puede ser voluntario ¿Cuándo podría ser obligatorio? cuando está en contra de la voluntad de los menores, y es voluntario cuando se respeta la decisión de los menores.

"si la decisión de un menor de 18 años de tomar parte en un conflicto es una decisión genuinamente voluntaria nos lleva a un problema mucho mas de fondo, como es la capacidad que pueda tener un menor para tomar decisiones que afecta a su propia vida en el

---

<sup>51</sup> Gómez Isa Felipe.- La Participación de los niños en los conflictos armados.- Num.10. Cuaderno Deusto de Derechos Humanos. Universidad de Deusto, Bilbao.- 2000, pg.16

<sup>52</sup> Ibidem.-pg-17

ejercicio de sus derechos de asociación y de libertad de expresión, es decir, hasta que punto se pueda interferir en la decisión de un menor de participar en un conflicto armado en nombre del interés superior del niño como sabemos uno de los pilares esenciales sobre los que asienta la convención sobre los derechos del niño".<sup>53</sup>

¿Cuales son las consecuencias de la participación de menores en los conflictos armados? "La mayor parte de las investigaciones llevadas a cabo en torno a la participación de menores de edad en un conflicto coinciden en señalar la gravedad de las consecuencias tanto físicas como psicológicas que tiene dicha participación. Los niños que han participado directamente en las hostilidades < sufren mas que los adultos >, con consecuencias que muchas veces pueden llegar a ser irreparables. En este sentido, debemos ser conscientes del enorme riesgo que sigue con la participación de los niños en un conflicto, dado que < sus cuerpos están todavía creciendo y pueden debilitarse por las exigencias de la vida militar >. Los daños físicos que con mas frecuencia se detectan en niños excombatientes son deformaciones en la espalda, por las pesadas cargas que tienen que acarrear; malnutrición; infecciones respiratorias y cutáneas; enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida; problemas visuales y auditivos. Un problema importante con secuelas muy serias viene dado por la frecuencia con la que se les proporciona < alcohol y drogas para alentarlos a matar o a

---

<sup>53</sup> Gómez Isa Felipe.- La Participación de los niños en los conflictos armados.- Num.10. Cuaderno Deusto de Derechos Humanos. Universidad de Deusto, Bilbao.- 2000, pg.20



cometer atrocidades, causándoles graves problemas de adicción>. En ocasiones, las drogas y el alcohol constituyen una auténtica rutina antes de la batalla”.<sup>54</sup>

Para concluir, diremos que todo menor se ve sometido a dejar y perder todas sus oportunidades educativas, sociales, deportivas y culturales, ya que es muy difícil que alguno de los menores después de haber concluido el conflicto armado pueda seguir nuevamente con un rol de vida antes llevado ya que tienen secuelas que a futuro dañan su vida, y es necesario que estos menores tengan una rehabilitación y posteriormente sean reintegrados a la sociedad.

“Las niñas soldado y la discriminación de género. A pesar de que la mayoría de los menores toman parte en los conflictos armados son varones, se calcula que en torno a un tercio de los niños soldado son niñas que participan fundamentalmente en los grupos de oposición armada. Estas niñas soldado, de acuerdo con la mayoría de las investigaciones llevadas a cabo, son objeto de una doble discriminación en los conflictos armados: son discriminadas por ser menores y fundamentalmente por ser mujeres. El género es un elemento importante a tener en cuenta a la hora de abordar todos y cada uno de los aspectos de la problemática de los niños soldado, desde el reclutamiento a las consecuencias psicológicas pasando por las medidas adecuadas para su rehabilitación. Normalmente, las tareas que llevan a cabo las niñas suelen ser tareas asociadas al

---

<sup>54</sup> Gómez Isa Felipe.- La Participación de los niños en los conflictos armados.- Num.10. Cuaderno Deusto de Derechos Humanos. Universidad de Deusto, Bilbao.- 2000, pg. 22 y 23

papel que la mujer juega en la sociedad, desempeñando labores relacionadas con la preparación de los alimentos, el lavado de la ropa el cuidado de los heridos y enfermos. Así mismo, son numerosos los testimonios de niñas soldado que narran haber sido objeto de victimización sexual".<sup>55</sup>

"Uno de los aspectos mas importantes de todo conflicto es el periodo de rehabilitación post-bélica una vez finalizada la contienda, periodo en el que se tiene que sentar las bases para una paz duradera y llevar a cabo un proceso de reconstrucción social que posibilite que ese conflicto no se reproduzca. En esa fase de rehabilitación va a jugar un papel fundamental el cómo se aborde la cuestión de los niños soldado".<sup>56</sup>

Después de esta rehabilitación es necesario fomentarles la educación y poderles ofrecer alternativas validas para un futuro próximo.

La protección jurídica internacional de los niños que participan en los conflictos armados. El derecho internacional se ha preocupado por la situación que viven los menores dentro de un conflicto armado pero desafortunadamente el derecho internacional no ha avanzado lo suficiente en la protección de los derechos de los niños frente a los estados en los conflictos armados.

---

<sup>55</sup> Gómez Isa Felipe.- La Participación de los niños en los conflictos armados.- Num.10. Cuaderno Deusto de Derechos Humanos. Universidad de Deusto, Bilbao.- 2000, pg. 26.

<sup>56</sup> Ibidem.- pg- 27 y 28

Existen varios protocolos que a continuación se mencionan:

- Protocolo I adicional a las convenciones de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Este se celebró en 1977, y se buscaba que contuviera normas precisas que regularan la edad mínima de participación de los niños y niñas en los conflictos armados.
- Protocolo II adicional a las convenciones de Ginebra relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados sin carácter internacional. En este el principal objetivo era proteger a las víctimas de los conflictos internos y se establece que los niños menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades.
- Convención sobre los derechos del niño. Fue presentada por Polonia en 1978, en esta no incluía ningún artículo relativo a la participación de los derechos de los niños en los conflictos armados, ante esta laguna que pretendía normar y proteger los derechos de los niños en 1985 las delegaciones de Holanda, Bélgica, Suecia, Finlandia, Perú y Senegal propusieron la incorporación de un artículo donde se abordara la cuestión de la participación de los menores en los conflictos armados, y fue entonces que en el año de 1989 se llegó a un consenso entorno a la convención sobre los derechos del niño con un artículo, éste artículo es el 38, párrafo 2 y 3.

- Los estados partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

- Los estados partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido los 15 años de edad, pero que sean menores de 18 años, los estados partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

En 1991 se celebró en la ciudad Sueca de Estocolmo un congreso sobre los niños de las guerras organizado por la sección Sueca de la Cruz Roja y el instituto de los Derechos Humanos una de las conclusiones generales fue elevar la edad mínima de reclutamiento de las fuerzas armadas de un país y esta tendría que ser a los 18 años de edad y no se permitiría el alistamiento voluntario por debajo de esta edad.

Es necesario respetar la vida de los menores durante la guerra, es decir, todos los niños deben estar lejos de la guerra y ser protegidos con dignidad durante la misma. Significa que si estalla la guerra en cualquier país todos los menores deben ser protegidos y respetados para que no se les lastime y pasen sufrimientos. Se les debe dar alimentación, vestido, atención médica, educación, cultura, etc.

Los niños menores de 15 años por ningún motivo podrán ser enviados al campo de batalla.

“Convención sobre los derechos del niño 20 de noviembre de 1989.

- Los estados partes se comprometen a respetar y velar porque se cumplan las normas del derecho internacional humanitario que le sean aplicables en los conflictos armados y pertinentes para el niño.

- Los estados partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

- Los estados partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años pero que sean menores de 18, los estados partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

- De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los estados partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado”.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Convenios sobre los Derechos de los Niños. (Noviembre de 1989)..

**CAPITULO III.**

**FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.**

### **3.1. Que es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.**

“Es un Organismo mundial cuya sede se encuentra en la ciudad de Nueva York y pertenece a la Organización de las Naciones Unidas.

Este organismo maneja el dinero que aportan los gobiernos de diversos países, sin embargo también reciben dinero de organismos de las Naciones Unidas.

Con estos recursos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia realiza campañas en todo el mundo con el fin de proteger a los niños”.<sup>58</sup>

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia realiza sus tareas por medio de 8 oficinas regionales y 125 oficinas de países que abarcan más de 160 naciones, territorios y regiones.

Los 37 Comités Nacionales en pro del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia son organizaciones privadas sin fines de lucro que funcionan principalmente en los países industrializados y que prestan apoyo a los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Los Comités recaudan fondos con la ayuda de amplias redes de voluntarios, que también venden las conocidas tarjetas de felicitación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y llevan a cabo

---

<sup>58</sup> Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Vigésima cuarta ed.- Edit. Esfinge.- Estado de México.- 2003.

otras actividades relacionadas con la organización, como el programa de recaudación de fondos durante el Día de Brujas, tarjetas de Navidad etc. Estos esfuerzos sirven para generar una comprensión más profunda de los derechos y las necesidades de los niños del mundo, y ofrece a jóvenes y adultos oportunidades de cambiar al mundo en pro de los niños.

Hay que estar conscientes que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia es un organismo que siempre busca contribuir al desarrollo de integral y bienestar de los niños y niñas, en su mayoría afectados por diversos factores sociales.

### **3.2. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia como un órgano en los Derechos de los niños.**

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha comprometido sus recursos para lograr un mundo donde los niños disfruten cabalmente de todos y cada uno de sus derechos. Para este efecto ha formulado cinco prioridades las cuales en su conjunto crean condiciones dinámicas para quebrar el ciclo de la pobreza, el diciente desarrollo humano y constituyen la línea en donde el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia centrará sus esfuerzos en el futuro mediato.



- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia trabajará para que cada uno de los niños reciba una educación y enseñanza escolar completa y de calidad.

- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia trabajará para promover el desarrollo de los menores en la primera infancia, asegurando para cada uno de ellos un buen comienzo para su vida.

- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia buscará proteger a todos los niños contra cualquier tipo de enfermedad, de discapacidad destacando la inmunización.

- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia tratará de frenar la propagación del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, y aquellos que se encuentren afectados deberán de recibir todo el apoyo necesario.

- Y por ultimo se buscara proteger a todos los niños y niñas de modo que puedan crecer libres de violencia, explotación, abuso y discriminación.

Todas estas metas que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se ha planteado son de mucha importancia y solo se podrán lograr, con el esfuerzo y compromiso de todos aquellos organismos que estén a favor y quieran que en un futuro todos los menores sean gente de bien, también con el apoyo de las Naciones Unidas y de todos los Estados que sean parte de esta problemática que se vive en

todo el mundo, es fundamental el apoyo y compromiso de las empresas privadas.

Es un Movimiento Mundial con el fin de apoyar a todos los niños y del mundo. El Movimiento Mundial en favor de la Infancia es una fuerza en pro del cambio, que incluye a todos y cada uno de nosotros. Todos los ciudadanos de todas las naciones. Toda organización pública y privada. Todo dirigente nacional. Todos los niños y todos los adolescentes

Los cambios que son necesarios en el mundo para proteger los derechos y asegurar una mejora en la vida de los niños comienzan por las acciones que realicen ustedes, los padres, maestros y nosotros los estudiantes.

Sin embargo, no es suficiente cambiar el mundo para los niños. La misión del Movimiento Mundial es cambiar el mundo con los niños. Debemos escuchar con atención lo que los jóvenes tienen que decir y ofrecerles todas las oportunidades posibles para que hablen. Debemos llegar hasta ellos y habilitarles para que participen en los procesos de toma de decisiones que afectan a sus vidas.

Los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia tratan de asegurar que los niños reciban el mejor cuidado posible desde el nacimiento y desarrollen todo su potencial, e ingresen en la

escuela gozando de buena salud y dispuestos a aprender y a pasar el período de la adolescencia sanos y salvos.

### **3.3. ¿Cual es la importancia que tiene el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia dentro de la esfera jurídica de los Derechos de los niños?**

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia es de suma importancia dentro de la esfera jurídica de los derechos de los menores, ya que el fin primordial es que en un futuro no lejano toda esta inversión que algunos menores están recibiendo se pueda constituir pura y simplemente en la mejor inversión que cualquier gobierno pueda realizar, ya que ningún país ha ingresado en la senda del desarrollo significativo y sostenido sin haber realizado una inversión considerable en beneficio de sus niños.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha intervenido y apoyado el desarrollo de los niños durante la primera etapa. También busca apoyar dentro de la salud materna el alumbramiento seguro, consultas médicas periódicas, el parto, la salud, la alimentación, etc. todo esto dentro de la primera etapa que es la infancia.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia tiene como principal objetivo invertir en la educación básica buscando que ésta sea de alta

calidad, ya que a través de ella se enriquece la vida y amplía las oportunidades dentro de cualquier sociedad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia tiene como propósito que los derechos de los niños tengan un Mundo Justo donde a todos los menores se les pueda ofrecer oportunidades de cualquier tipo y donde no exista la pobreza, la explotación y todo aquello que perjudique a nuestros menores ya que estos pueden lograr cosas muy importantes dentro de cualquier sociedad.

En los últimos años hemos aprendido mucho a través de las actividades relacionadas con el desarrollo acerca de las diversas maneras en que se pueden descartar o eludir las promesas o su cumplimiento, y sobre la manera en que los niños terminan pagando las consecuencias de estas negligencias. Se ha aprendido que las metas y los objetivos deben ser específicos y alcanzables, sujetos a plazos establecidos o mensurables y que los avances que se logren deben ser vigilados y examinados cuidadosamente.

Ahora es el turno de poder cambiar todo esto y considero que el único organismo que puede llevar acabo esto el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ya que siempre busca proteger y apoyar a todos los menores para que en un futuro los niños de todo el mundo tengan una vida justa.

Gracias al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia todos los niños del Mundo podrán conocer sus derechos y hacerlos valer, ya que gracias a ello se puede defender un menor por si mismo siempre y cuando los conozca, es decir es necesario que todos los niños sepan sus derechos para que los puedan llevar acabo y de esta manera se evitarán maltratos, abusos físicos, psicológicos, sexuales y explotación de cualquier tipo.

#### **3.4. La Misión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.**

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha confiado al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia el mandato de promover la protección de los derechos del niño, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar las oportunidades que se les ofrecen para que alcancen plenamente sus potencialidades.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se guía por lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y se esfuerza por conseguir que esos derechos se conviertan en principios éticos perdurables y normas internacionales de conducta hacia los niños.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia reitera que la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños son imperativos de desarrollo de carácter universal y forman parte integrante del progreso de la humanidad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia moviliza la voluntad política y los recursos materiales para ayudar a los países, en particular a los países en desarrollo, a garantizar que los niños tengan derechos prioritarios sobre los recursos y a crear la capacidad de establecer políticas apropiadas y ofrecer servicios para los niños y sus familias.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se empeña en garantizar que se dé protección especial a los niños más desfavorecidos: víctimas de guerra, desastres, extrema pobreza, explotación, niños con discapacidades y cualquier otra forma de violencia.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia responde en las emergencias protegiendo los derechos de los niños. En coordinación con los asociados de las Naciones Unidas y los organismos humanitarios, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia pone a disposición de las entidades que colaboran con él sus servicios singulares de respuesta rápida para aliviar el sufrimiento de los niños y de las personas responsables de su cuidado.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia no es una organización partidista y su cooperación no es discriminatoria; en todo lo que hace, tienen prioridad los niños más desfavorecidos y los países más necesitados.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por medio de sus programas tiene el objetivo de promover la igualdad de los derechos de la mujer y las niñas así como apoyar su plena participación en el desarrollo político, social y económico de sus comunidades.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia trabaja con todos sus colaboradores para el logro de las metas del desarrollo humano sostenible adoptadas por la comunidad mundial y para hacer realidad el sueño de paz y progreso social consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

### **3.5. ¿Qué figura tiene la Organización de las Naciones Unidas dentro de los Derechos de los niños?**

La Organización de las Naciones Unidas tiene el propósito entre otros de mantener la paz y la seguridad internacional, realizar la cooperación en solución de problemas internacionales y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos a las libertades fundamentales de todos.

La Organización de las Naciones Unidas ha tratado diversos temas dentro de los derechos humanos. Dentro de las esferas más notorias podemos mencionar las siguientes:

Racismo.

Minorías.

Poblaciones indígenas.

Personas con discapacidad.

Personas infectadas con Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida.

Personas adultas mayores.

Personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas o lingüísticas.

Mujer.

Derechos de los trabajadores.

Trabajadores migratorios.

Esclavitud, trata de personas y prácticas análogas.

Derecho al desarrollo y democracia de la Administración de justicia.

Crímenes de guerra.

Asistencia Humanitaria.

Niños: Este grupo es especialmente vulnerable al maltrato, malnutrición explotación y conflictos armados, por lo que las Naciones Unidas han trabajado en el tema constantemente. El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la "Convención sobre los Derechos del Niño", que hasta el 31 de diciembre del 2000 contaba con 191 Estados miembros. Además la Organización Internacional del Trabajo estableció el Programa



Internacional para la Erradicación del Trabajo infantil y el Alto Comisionado de Derechos Humanos ha nombrado diversos relatores para examinar la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños y para la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y el uso de la adopción con fines comerciales, por citar algunos.

La Organización de las Naciones Unidas ha elaborado diversos métodos para investigar los abusos de los derechos humanos, así como para ejercer presión para corregir dichos abusos. La Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ordena investigaciones por medio de mecanismos extraconvencionales tales como los grupos de trabajo y los relatores especiales, quienes se mantienen en contacto con grupos nacionales y autoridades gubernamentales, realizan visitas en el terreno cuando los gobiernos lo permiten y hacen recomendaciones acerca de cómo fortalecer el respeto de los derechos humanos. De acuerdo a sus conclusiones, la Comisión le pedirá al Gobierno en cuestión que efectúe los cambios necesarios para llegar a tal fin.

La labor de la Organización de las Naciones Unidas:

La Organización de las Naciones Unidas se centra en asegurar el pleno respeto de la dignidad humana de todo el Mundo, por lo que trabaja en varios frentes:

- Como conciencia mundial estableciendo normas mínimas de comportamiento de las naciones
- Como legislador codificando los derechos humanos e integrándolos al derecho internacional
- Como vigilante para asegurarse que los Estados cumplan los tratados relativos a los derechos humanos
- Como centro de control recibiendo y canalizando un promedio de 100,000 denuncias anuales de violaciones a los derechos humanos y manteniendo abierta las 24 horas una línea urgente para recibir denuncias sin demora
- Como estudio de la situación de los derechos humanos en los diversos países para establecer futuras políticas prácticas e instituciones que apoyen su fortalecimiento
- Como foro de apelaciones donde los particulares pueden presentar denuncias contra los Estados una vez que hayan agotado todos los recursos jurídicos internos
- Como investigador estableciendo mecanismos tales como los relatores o representantes especiales, y los grupos de trabajo, quienes se encargan de vigilar la frecuencia de determinados tipos de abusos o violaciones en países e informar sobre ellos
- Como diplomático discreto al pedir al Secretario General que intervenga usando sus "buenos oficios", a veces de manera confidencial, en determinadas situaciones, o que envíe a un

experto para que las examine, con el fin de prevenir violaciones notorias de derechos humanos.

### **3.6. ¿Que papel desempeñan los Derechos Humanos dentro de los Derechos de los niños?**

Declaración Universal de Derechos Humanos. Nombre oficial del documento aprobado y proclamado el 10 de octubre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se contemplan en esta declaración los derechos de la familia.

“La preocupación por los derechos de los niños ha aumentado en los últimos años. Los Estados y organizaciones internacionales han procurado mejorar la calidad de vida de la familia y como consecuencia de este objetivo tan general, la situación del niño en cuanto a educación, salud, vivienda, etc., han mejorado en términos generales, aunque recientemente se ha visto que este avance se ha obstaculizado en los países subdesarrollados por los problemas económicos y monetarios que viven la mayoría de estos países.

En la época actual se aprecia una urgente necesidad de atacar cierto tipo de problemas, en especial los referentes a los niños con impedimentos, niños en situación irregular, (entendiendo por irregular aquel que se separa del modelo común, presentando alguna anomalía o deficiencia somática, síquica o social). El tráfico de

menores, la desnutrición mundial, el maltrato físico o psicológico y la utilización de menores en actividades bélicas".<sup>59</sup>

Los niños son titulares de todos los derechos que los instrumentos internacionales marcan como derechos de toda persona humana, salvo aquellos que están sujetos a algún requisito de edad o de estado.

Los Estados partes en los derechos humanos a favor de los menores reconocen que los derechos de los niños deben estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que ponga en peligro su integridad o entorpezca su educación, que sea nocivo para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Los derechos humanos son el tema central que unifica la labor de la Organización en las esferas vitales de la paz y la seguridad, el desarrollo y la asistencia humanitaria. Por lo tanto, diversas agencias y oficinas de las Naciones Unidas trabajan dentro de sus áreas específicas, e incluso en conjunto, en favor de los derechos humanos:

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: esta oficina se encarga especialmente de proteger y promover los derechos de los niños de todo el mundo.

---

<sup>59</sup> Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Derechos de la niñez.- 1ª ed.- Edit. Porrúa S.A. México, D.F.- 1990, pg. 241

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: presta atención jurídica y asistencia humanitaria a millones de refugiados y desplazados dentro de sus propios países, así como apoyo para el regreso a sus países o territorios de origen cuando las condiciones son propicias.
- Organización Internacional del Trabajo: se encarga de promover y defender los derechos humanos de los trabajadores, entre los que se encuentran emigrantes, mujeres y niños.
- Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Educación y la Cultura: promueve el derecho a la educación y a la conservación de la cultura.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: fomenta el desarrollo económico y social que no menoscabe los derechos humanos individuales. Asimismo, la promoción del desarrollo social es una forma de prevenir la violación de los derechos humanos.
- Organización Mundial de la Salud: trabaja para promover el derecho a la salud para todos.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer y División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer: promueven la integración de los derechos humanos de la mujer a nivel internacional en diversas áreas tales como el empleo, mujeres refugiadas y lucha contra la violencia hacia la mujer.

## **CAPITULO IV**

### **MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN MÉXICO.**

#### **4.1. Relación del artículo 4 de la constitución con la ley de los derechos de los niños.**

Artículo 4º.

“Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de los niños”.<sup>60</sup>

El artículo 4º Constitucional tiene como objetivo brindar una mayor protección y salvaguarda a todos los menores así como de garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y el sano desarrollo dentro de cualquier sociedad con el fin de buscar un pleno desarrollo integral. Respecto a los padres o tutores tienen la obligación de buscar y preservar el derecho de los niños a la satisfacción de todas sus necesidades, el Estado deberá proveer lo necesario para el debido respeto al desarrollo de la niñez y buscará otorgar todas las facilidades a los particulares para lograr conjuntamente el cumplimiento de todos estos fines.

---

<sup>60</sup> Badillo Alonso E.- Los derechos humanos en México.- 1ª ed.- Edit. Porrúa S.A.- México, D.F.- 2001, pg. 131

El fin de la constitución es considerar que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente dentro de cualquier sociedad y se debe encontrar educado en el espíritu de los ideales proclamados por nuestra Constitución y por la Ley de los derechos de los niños.

Como consecuencia del impacto que consagra el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los derechos de los niños podemos concluir que este es un acto por demás significativo, ya que la Constitución es nuestro máximo documento normativo dentro del orden jurídico mexicano y en toda la Republica Mexicana.

"En México el artículo 4º de nuestra Constitución Política menciona que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Por lo que con el fin de que tal disposición se lleve a cabo sobre todo en aquellos sectores de la población más necesitada, el Gobierno de la Republica creó en el año de 1961 el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, posteriormente en el año de 1977 creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuya finalidad es apoyar el desarrollo de la niñez a través de programas, como el de apoyo nutricional que consiste en otorgar desayunos escolares, orientación nutricional, creación de guarderías, etc."<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Vigésima cuarta ed.- Edit. Esfinge.- Estado de México.- 2003, pg. 191



#### **4.2. Análisis del Artículo 14 de la Ley de los Derechos de los niños.**

"Del Derecho a la prioridad. Artículo 14 Niñas, niños y adolescentes tiene derecho a que se les asegure prioridad en ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- A.** Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia con la oportunidad necesaria.
- B.** Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igual de condiciones.
- C.** Se considera diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.
- D.** Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos".<sup>62</sup>

Debe quedar claro que es necesario proporcionar todo el apoyo a los menores para que en un futuro puedan ser personas de provecho y tengan todos los recursos necesarios para poder sobresalir dentro de una sociedad, ya que la inversión en los menores constituye pura y simplemente la mejor inversión que puede realizar un gobierno.

Al menor se le debe atender en todos los aspectos, esta atención debe tener un solo propósito que es el bienestar del menor dentro de cualquier esfera o circunstancia y bajo cualquier condición.

En cuanto a las decisiones dentro de la esfera política deben existir efectos profundos en las vidas privadas de las familias, ya que desde

---

<sup>62</sup> Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Vigésima cuarta Ed.- Edit. Esfinge.- Estado de México.- 2003, pg.199

los primeros años de vida del niño se buscará que año con año tenga el aprendizaje necesario para poder confrontar la compleja realidad de una vida dentro de cualquier sociedad.

En los últimos años hemos aprendido acerca de las diversas maneras en que los niños terminan pagando las consecuencias de estas negligencias producidas por aquellas instituciones que no brindan el apoyo necesario o que no le dan la seriedad necesaria a los derechos de los menores. Creo que ha llegado el momento para cambiar las cosas para que existan mayores oportunidades y responsabilidades de parte de todos los organismos encargados de proteger los derechos de los niños y para poder lograr esto es necesario que se apoye a todas las instituciones y organizaciones tanto privadas como públicas que están a favor y en busca de que se cumplan y respeten los derechos de los menores. Es el momento de unirse y apoyar con un solo objetivo que es buscar que nuestros niños tengan un modo de vida digno y tengan oportunidades en todos los ámbitos, para que se puedan desarrollar dentro cualquier sociedad con fundamentos aprendidos dentro de su niñez.

#### **4.3. Análisis del Artículo 21 de la Ley de los derechos de los niños.**

“Del Derecho a ser protegido en su integridad, libertad, maltrato y abuso sexual.

ARTICULO 21. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud

física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º Constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativa menté se les protegerá cuando se vean afectados por:

**A.** Descuido, negligencia, abandono, abuso emocional, físico y sexual.

**B.** Explotación, uso de drogas y enervantes, secuestro y trata.

**C.** Conflictos armados, desastres naturales, situación de refugio o desplazamiento y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados”.<sup>63</sup>

Dentro de este artículo se busca que todos los niños tengan el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, significa que todos los menores tienen derecho a vivir dignamente y desarrollarse de la mejor manera.

También busca la protección contra el abuso y maltrato. Aquí el gobierno o las organizaciones encargadas buscarán proteger a los menores contra cualquier forma de maltrato físico o mental, descuido, explotación o abuso, incluso sexual.

En este artículo los menores estarán protegidos por las leyes tanto nacionales como internacionales contra el uso y tráfico de drogas.

Aquí se les dará la protección necesaria a los niños contra cualquier tipo de explotación y abuso sexual, esto quiere decir que si alguien intenta tocar, lastimar u obligarle a enseñar sus órganos sexuales por

---

<sup>63</sup> Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Vigésima cuarta ed.- Edit. Esfinge.- Estado de México.- 2003. pg. 201

medio de engaños o amenazas se estará cometiendo un delito y de inmediato se dará el apoyo necesario por parte del gobierno.

Este artículo protege contra el secuestro o venta de menores ya que es un delito muy grave.

Se protegerá a todos los niños que por necesidades tengan que vivir en un país que no sea el de su origen, están protegidos por la ley y deben respetarse todos sus derechos. Para finalizar dentro de este artículo se buscará respetar la vida de los niños durante la guerra y tratará que los menores que se encuentren dentro de una guerra deban estar lo más lejos posible y estos sean protegidos con dignidad durante la misma.

#### **4.4. Estudio del Capítulo VII de la Ley de los Derechos de los niños.**

"Del Derecho a vivir en familia. ARTICULO 23. Niñas, niños o adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que conviva, ni causa de la pérdida de la patria potestad.

El Estado velará porque solo sean separados de sus padres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes. Las leyes establecerán lo necesario, a fin de asegurar

que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y prevean a su subsistencia.

Se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación.

ARTICULO 24. Las autoridades establecerán las normas y mecanismos necesarios a fin de que una niña, niño, o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Así mismo, se tendrá como prioridad la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan el derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.

ARTICULO 25. Cuando una niña, un niño, o un adolescente se vean privados de su familia, tendrán el derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo tutela, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.

Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente al derecho que se refiere este capítulo mediante:

- A.** La adopción, preferentemente la adopción plena.
- B.** La participación de familias sustitutas y
- C.** A falta de las anteriores, se recurrirá a las instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.

**ARTICULO 26.** Las autoridades federales del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que rijan, las cuales serán diseñadas a fin de que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos y contendrán disposiciones tendientes a que:

- A.** Se escuche y tome en cuenta los términos de la ley aplicable a su opinión.
- B.** Se asesore jurídicamente, tanto a quienes se conscientan en la adopción, como quienes la acepten a fin de que conozcan las consecuencias del hecho.
- C.** La adopción no de lugar a beneficios económicos indebidos para quienes participen en ella.

**ARTICULO 27.** Tratándose de adopción internacional, las normas internas deben disponer lo necesario para asegurar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados por naciones de países en donde

existan reglas jurídicas de adopción y de tutela de sus derechos cuando menos equivalentes a las mexicanas".<sup>64</sup>

Este capítulo es de suma importancia ya que dentro de cualquier sociedad es necesario que exista la familia.

Las personas responsables del cuidado de los niños deben darles orientación necesaria para que gocen de sus derechos.

Ningún niño podrá ser separado de sus padres, según en este capítulo todo menor deberá permanecer al lado de sus padres a menos de que uno de ellos o ambos maltraten al menor o que se separen. Aquel niño que sea hijo de padres separados tendrá el derecho de ver periódicamente a uno o de los dos que no viva con él, siempre y cuando esto no vaya a causar molestia en el menor. El fin de la autoridad dentro de este capítulo es buscar que siempre exista la relación familiar para beneficio de todas las partes, en especial la del menor.

Reunión familiar, si el menor vive lejos de sus padres a través de los Estados miembros e la Organización de las Naciones Unidas buscaran los medios necesarios para que se reúnan con ellos.

Respecto a los niños que no tengan familia serán protegidos y atendidos dignamente por su gobierno.

Por lo tanto si algún menor no tiene familia o le conviene estar lejos de ella porque maltratan al menor u otro problema, el gobierno deberá hacerse cargo y proporcionar un buen lugar donde vivir en el

---

<sup>64</sup> Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Vigésima cuarta Ed.- Edit. Esfinge.- Estado de México.- 2003, pg. 202 y 204.

que pueda seguir estudiando, jugando y desarrollándose de la mejor manera, además en cualquier lugar se debe respetar la religión, forma de pensar y desarrollo cultural.

La adopción es un tema es muy importante ya que aquellos menores que no tengan familia tendrán la oportunidad de tener una y desarrollarse dentro de esta.

Hay que estar conscientes que al adoptar a un niño se le debe dar lo mejor para su desarrollo al adoptarlo deberá hacerse dentro de los requisitos que exige la ley.

Existen algunos casos en donde no es posible que el menor viva al lado de sus padres o tutores. Cuando esto sucede el gobierno tiene la obligación de apoyar al menor en todo para que pueda vivir de la mejor manera, pero si alguna pareja o familia opta por la adopción lo primero que debe hacer es dar lo mejor para un buen desarrollo. Cualquiera que adopte a un menor debe hacerlo de acuerdo a la ley, especialmente si se trata de personas que vivan o se vayan a vivir al extranjero.

Recordemos que la adopción tiene por finalidad brindar protección a un medio familiar, principalmente al menor que se encuentra en estado de abandono o desamparo respecto de su familia originaria creándose una situación similar a la filiación.



En nuestro código civil se reconocen cuatro tipos de adopción:

- Simple.
- Plena.
- Internacional.
- De extranjero.

Simple: Reconoce al menor como hijo legítimo del adoptante con todos los derechos y obligaciones.

Plena: Es aquella que termina definitivamente con el parentesco de origen del menor, con el fin de asimilarlo como hijo natural.

Internacional: Aquella que se presenta por personas cuya ciudadanía es distinta a la Mexicana.

De extranjero: En esta adopción en un principio el menor no es desplazado ya que los adoptantes residen permanentemente en el país de origen, por lo tanto no se tiene previsto un cambio en su residencia habitual y por ende el traslado del menor. Esta puede ser simple o plena.

#### **4.5. Comentario del Artículo 28 de la Ley de los Derechos de los niños.**

"ART. 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales del Distrito Federal, Estatal y Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias se mantendrán coordinados a fin de:

- A.** Reducir la mortalidad infantil.
- B.** Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y rehabilitación de su salud.
- C.** Promover la lactancia materna.
- D.** Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.
- E.** Fomentar los programas de vacunación.
- F.** Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.
- G.** Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida impulsando programas de prevención e información sobre ellas.
- H.** Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.
- I.** Disponer de lo necesario para que los niños con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabiliten, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.
- J.** Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar”.<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Vigésima cuarta ed.- Edit. Esfinge.- Estado de México.- 2003, pg. 204 y 205.

En este artículo se busca que los niños tengan el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo a través de programas enfocados en la cuestión de salud y servicios médicos.

Ya que todos los niños tienen el derecho a un buen estado de salud y servicios médicos, esto significa que todos los menores podrán exigir a las autoridades de su país, tener alimentos nutritivos, deliciosos y baratos. Además de esto podrán exigir que cada día se preste mayor atención a todos los menores para que no mueran de hambre por desnutrición u otro tipo de enfermedad. Todos los niños tendrán derecho a recibir asistencia médica, sanitaria y protección contra las enfermedades y mala nutrición por medio de los avances de la ciencia, agua potable etc.

Las futuras madres deben recibir atención médica durante el embarazo y después del parto, así como información oportuna y adecuada. Todos los padres y los menores deberán tener conocimiento de la importancia que tiene una buena nutrición ya que no todos los alimentos son nutritivos ya que existen muchos alimentos chatarra. Es de suma importancia que todos los bebés tomen leche materna, los niños deben acostumbrarse a estar limpios y vivir en un ambiente sano. Para esto los gobiernos correspondientes deberán asignar una buena cantidad de dinero y en casos necesarios pedir el apoyo de otros países con mejor cultura y enfoque dentro de este tema.

Debe existir una revisión médica constante para los niños internados por el gobierno en algún centro de salud. Significa que si en algún momento el gobierno se hace cargo directamente del cuidado de los niños y niñas y estos necesitan algún tipo de tratamiento médico, todos los menores tendrán el derecho a que sean revisados constantemente para que se les cure lo más pronto posible y lo mejor posible.

Todos los niños tienen derecho a los beneficios de la seguridad social, es decir que pueden pedir apoyo a las instituciones de seguridad social, este apoyo consiste en atención médica, becas, educación, capacitación para el trabajo, cultura, asistencia jurídica o psicológica, actividades científicas, deportivas y recreativas, etc., con el fin primordial de que los menores logren una vida adecuada para que esto conlleve a lograr su pleno desarrollo integral.

#### **4.6. Examen del Artículo 32 de la Ley de los Derechos de los niños.**

“Del derecho a la educación

ARTICULO 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

**A.** Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

**B.** Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

**C.** Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

**D.** Se les impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

**E.** Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.

**F.** Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida o integridad física o mental.

**G.** Se favorezcan en las instituciones educativas mecanismos para la solución de conflictos que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y procedimientos para su aplicación”.<sup>66</sup>

Este artículo pretende que todos los niños tengan derecho a la educación y deberá ser gratuita es decir, que todos los menores tengan las mismas oportunidades para estudiar así como la

---

<sup>66</sup> Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Vigésima cuarta ed.- Edit. Esfinge.- Estado de México.- 2003, pg. 207 y 208.

información y orientación convenientes en cuanto a las posibilidades educativas y profesionales que haya en las diversas comunidades.

Además, se debe apoyar a los menores asistan a clases regularmente y así existan menos niños sin educación. Se busca dentro de este artículo que aquellos que se encargan de la disciplina en las escuelas deberán respetar la dignidad de los niños es decir que nadie, ya sea profesor, director o inspector tendrán derecho a maltratar, pegar, lastimar, ofender, abusar sexualmente, amenazar o burlar de cualquier niño o niña. Aquí el gobierno se comprometerá a luchar contra el analfabetismo, es decir buscará que todos los niños sepan leer y escribir en lugar de que vayan a trabajar por las calles, fábricas, centros comerciales, minas etc.

El principal objetivo de la educación es buscar el desarrollo máximo de las capacidades y aptitudes de todos los niños invitándolos a vivir de manera libre y fraternal.

La educación deberá servir:

- a) Para desarrollar al máximo las aptitudes y capacidades físicas o mentales.
- b) Para respetar los derechos humanos y libertad.
- c) Para conocer la cultura e idioma.
- d) Para aprender a ser responsables.
- e) aprender a respetar el medio incluyendo a todos los seres vivos que existen en nuestro planeta.

#### **4.7. Estudio del capítulo 13 de la Ley de los Derechos de los niños.**

“Del derecho a participar

ARTICULO 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión la cual incluye sus opiniones información. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por la constitución.

ARTICULO 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátase de familia, escuela, sociedad, o cualquier otro, sin más limitaciones que la que establezca la constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.

ARTICULO 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información en cumplimiento de este derecho se establecerán normas y diseños políticos, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior, así mismo se pondrá especial énfasis en medidas que los proteja de peligros que puedan afectar su vida, salud o desarrollo.

ARTICULO 41. El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:

**A.** Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les concierne.

**B.** Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones o propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad.

ARTICULO 42. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de reunirse y asociarse. Las leyes deben disponer lo necesario para que puedan ejercerlo sin más límites que los que establece la constitución”<sup>67</sup>.

En el estudio de este capítulo se busca que todos los niños tengan derecho a expresar sus opiniones libremente en aquellos asuntos que afecten su vida. Hay recordar que esta libertad de expresión se debe realizar siempre de manera respetuosa.

Todos los niños pueden expresarse libremente y de diversas maneras, además todos los menores tienen derecho a buscar, recibir y compartir información o ideas de todo tipo desde cualquier punto del planeta. Lo que no se vale es hacerlo de manera que ofenda a otros o que promueva la violencia.

Debe quedar claro que todos los niños son libres de pensar, creer y practicar la religión que quieran sin que nadie obligue o intervenga en sus decisiones.

Dentro de este capítulo también se toca el tema de libertad de reunión, y es necesario que quede claro que todos los menores tienen la libertad de reunirse pacíficamente, es decir, todos los niños son libres de reunirse con quien quieran, siempre y cuando no lo hagan para molestar o poner en peligro a otras personas.

Los gobiernos cuidarán que a todos los menores les llegue información y materiales que los beneficien y que no los perjudiquen.

---

<sup>67</sup> Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Vigésima cuarta ed.- Edit. Esfinge.- Estado de México.- 2003, pg. 209 y 210



## **CAPITULO V.**

### **MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.**

### **5.1. Conferencia Americana Especializada sobre el Derecho Internacional Privado.**

“El derecho convencional latinoamericano en materia del Derecho Internacional Privado tiene antecedentes que se remontan hasta 1878. Sin embargo, la participación de México salvo una presencia efímera con motivo de la aprobación del Código de Bustamante en 1928 se inició en 1975, fecha en la cual el país inicia una participación completa en materia convencional internacional, con motivo de la celebración de la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado realizada en Panamá en septiembre de 1975. En esa conferencia, México participó en la elaboración y más tarde ratificación de cinco de las seis convenciones aprobadas en ella. Las cinco convenciones ratificadas por México son: la Convención Interamericana sobre Recepción de pruebas en el Extranjero; la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagares y Facturas; la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Diario Oficial del 25 de abril de 1978); y la Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de poderes para ser Utilizados en el Extranjero (Diario Oficial del 19 de agosto de 1987).

Durante abril y mayo de 1979 se reunió por segunda vez, en esa ocasión en Montevideo, Uruguay, dicha Conferencia Americana Especializada sobre el Derecho Internacional Privado en la cual se aprobaron ocho convenciones, de las que México ratificó seis: la

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles (Diario Oficial del 28 de abril de 1983); la Convención Interamericana sobre Pruebas e Información acerca del Derecho Extranjero (Diario Oficial del 29 de abril de 1983); la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado (Diario Oficial del 13 de enero de 1983); el Protocolo Adicional de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (Diario Oficial del 28 de abril de 1983); la Convención Interamericana sobre el Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado (Diario Oficial del 19 de agosto de 1987), y la Convención Interamericana sobre eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos arbitrales Extranjeros (Diario Oficial del 20 de agosto de 1987).

Durante mayo de 1984 se reunió por tercera vez, en la ciudad de la Paz, Bolivia, la Conferencia Americana Especializada sobre el Derecho Internacional Privado en la cual se aprobaron cuatro convenciones, que fueron ratificadas por México: la Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado (Diario Oficial del 19 de agosto de 1987); La Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores (Diario Oficial del 21 de agosto de 1987); la Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia extraterritorial de las Sentencias Extranjeras (Diario Oficial del 28 de agosto de 1987), y el Protocolo

Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero (Diario Oficial del 7 de septiembre de 1987).

Durante julio de 1989 se reunió la Conferencia Americana Especializada sobre el Derecho Internacional Privado que en su cuarta reunión lo hizo nuevamente en Montevideo, Uruguay. En esa ocasión aprobó tres convenciones: obligaciones alimentarias, restitución internacional de menores y transporte terrestre internacional. México ya ratificó las dos primeras. Cabe apuntar que en esa ocasión también fueron aprobadas las bases que posteriormente sirvieron para la elaboración de la Convención sobre el Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales, a partir de un proyecto conjunto presentado por las delegaciones de México y de Uruguay.

La Conferencia Americana Especializada sobre el Derecho Internacional Privado se reunió en la ciudad de México en marzo de 1994 y se aprobaron dos convenciones: sobre el derecho aplicable a los contratos internacionales y sobre el tráfico internacional de menores. La delegación mexicana propuso el proyecto en materia de contratación y participo activamente en la elaboración del proyecto sobre tráfico de menores. El Senado ya aprobó las dos convenciones y solo esta pendiente de publicación el decreto promulgatorio.

Antes del proceso de la Conferencia Americana Especializada sobre el Derecho Internacional Privado mencionado, México había ratificado

otras convenciones relacionadas con el Derecho Internacional Privado<sup>68</sup>.

## **5.2. Convención de la HAYA en Países Bajos 29 de mayo de 1993.**

La Convención de la Haya sobre la protección del niño y la Cooperación en materia de adopción internacional.

Una convención en el interés superior del niño  
Servicio Social Internacional.

Esta Convención, adoptada el 29 de Mayo de 1993, y actualmente ratificada por 18 países y firmadas por 13 otros más, es la primera convención a vocación mundial en el campo de la adopción internacional que tenga un valor apremiante para los países que la ratifican. La República de México ratificó la Convención de la Haya el 14 de septiembre de 1994 y, a nivel internacional, se considera que en toda la Republica de México la Convención de la Haya entró en vigencia el 1º de mayo de 1995.

La redacción de la Convención de la Haya se extendió sobre una duración de cuatro años y fue organizada por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado Organismo Inter.-gubernamental creado hace 100 años en la Haya. Más de 60 países de acogida y de origen de los niños participaron a las sesiones con igual poder, aunque solamente 38 de ellos eran miembros de la

---

<sup>68</sup> Leonel Pereznielo Castro.- Derecho Internacional Privado.- 7ª ed.- Edit. Oxford.- México, D.F.- 2000, pg. 253 y 254.

Conferencia. Varias Organizaciones No Gubernamentales internacionales fueron asociadas a la redacción. Principios Hay que aclarar que en la Convención de la Haya el termino País de Origen designa el país donde reside habitualmente el niño por el cuál se considera la adopción; el termino País de Recepción designa el país que acoge el niño.

Los principios básicos que guían la Convención de la Haya son expuestos por parte en el preámbulo y el artículo primero que fijan el marco adentro del cuál debe inscribirse la adopción internacional, y por otra parte en los capítulos 2 y 3 donde se dan las modalidades practicas de implementación.

Estos principios son los siguientes:

El interés superior del niño y el respeto de sus derechos fundamentales deben guiar toda acción en su favor.

La prioridad debe ser dada a buscar un medio familiar permanente para favorecer el desarrollo armonioso del niño.

Esta búsqueda debe darse en un primer tiempo en el país de origen del niño; la adopción internacional siendo considerada si la primera etapa no resulta.

La adopción internacional (y podemos añadir: la adopción nacional también) no es un asunto individual: es una medida social y legal de protección a la infancia.

Es así como: Los procedimientos que llevan a la adopción internacional son de la responsabilidad de los Estados involucrados:

deben garantizar que la adopción considerada responde realmente al interés superior del niño y respecta sus derechos fundamentales;

Los procedimientos que llevan a la adopción no se dejan a los padres biológicos del niño, ni a las personas que tienen su guarda y tutela, ni a los padres adoptivos ni a intermediarios de varios tipos. Se confían a organismos reconocidos como siendo competentes en materia de protección del niño en la adopción, oficialmente acreditados por esta tarea y supervisados por las autoridades competentes del Estado; o

Los padres que desean adoptar deben dirigirse a la autoridad responsable del Estado de su país de residencia habitual quién transmitirá a la autoridad responsable del Estado de origen el informe que ha elaborado sobre ellos después de un estudio; El derecho del niño a su identidad debe ser preservado; las informaciones sobre los orígenes del niño, la identidad de su padre y de su madre biológicos, los datos sobre su historia medica y la de su familia biológica deben ser conservados para que el niño, o su representante, pueda tener acceso a ellos, si lo desea y bajo ciertas condiciones.

Hay que prevenir el raptó, la venta o el tráfico de niños en el marco de la adopción internacional y tomar medidas cuando se dan violaciones de los derechos del niño; Nadie tiene derecho a sacar un provecho material indebido por su participación en una adopción.

#### Directrices

Para que estos principios estén implementados, la Convención de la Haya da un cierto número de directrices que deben ser respetadas:

Los padres biológicos deben ser debidamente informados sobre las consecuencias de la adopción y recibir los consejos psico-sociales y legales necesarios antes de dar su consentimiento.

El consentimiento a la adopción no puede ser dado por la madre biológica antes del nacimiento del niño (muchos países en acuerdo con muchos profesionales y organismos competentes en materia de protección de la mujer y del niño fijan un plazo mínimo de varios meses después del nacimiento, plazo durante el cuál no se puede dar el consentimiento a la adopción: esto para dar tiempo a la madre de conocer a su hijo/a y de tomar su decisión con plena consciencia de su acto). La adoptabilidad – psico-social y legal - del niño debe ser establecida por las autoridades competentes; debe ser establecida previo a todo contacto entre los potenciales padres adoptivos y los padres del niño o las personas que cuidan al niño.

El consentimiento de las personas, instituciones u autoridades responsables del niño en opinión del niño mismo en función de su edad y de su grado de madurez deben de ser recogidos antes de iniciar los procedimientos de adopción dados libremente y no ser obtenidos por medio de pagos o contraparte de ningún índole.

Los padres adoptivos deben previamente a iniciar los procedimientos de una adopción, ser reconocidos como siendo calificados y aptos para adoptar y deben recibir los consejos necesarios.

El niño en función de su edad y de su grado de madurez debe recibir consejos ser informado sobre las consecuencias de la adopción



internacional, escuchado para dar su opinión y ver su opinión tomada en cuenta.

La decisión de confiar un determinado niño a una determinada familia adoptiva (o "matching") puede ser tomada únicamente cuando las autoridades responsables de ambos países involucrados están de acuerdo que los procedimientos de adopción sigan adelante.

La noción de ganancias materiales indebidas esta explicitada: solo se pueden cubrir los gastos y despesas, incluyendo honorarios razonables en el marco del país considerado los directivos, administradores y empleados de organismos que participan en el proceso de adopción no pueden recibir una remuneración desproporcionada en relación a los servicios prestados, los organismos acreditados deben ser si fines de lucro.

#### Mecanismos

La Convención de la Haya en los países bajos de 1993 propone un mecanismo de cooperación y un proceso común a los países miembros de la Convención. Reparte las responsabilidades y las tareas entre los países de origen y los países de recepción, respectando a la vez una cierta diversidad de organización y de legislación nacionales.

En cada país parte de la Convención de la Haya una (o varias en los Estados federativos) Autoridad Central en materia de adopción internacional debe ser designada por el Gobierno. Es responsable de satisfacer a las obligaciones impuestas por la Convención de la Haya

y es el ente de referencia en materia de adopción internacional en el país. Este mecanismo se inspira de la experiencia positiva de otra Convención de la Haya, la de 1980.

Esta autoridad central puede asumir parte de sus responsabilidades, es decir directamente, o con el concurso de otras autoridades públicas o de organismos no-gubernamentales acreditados en su Estado por su competencia en materia de protección del niño en la adopción. La Convención de la Haya define criterios mínimos para la acreditación de los organismos no-gubernamentales, uno de ellos siendo que deben ser sin fines de lucro. La permanencia de la acreditación esta sometida a una evaluación periódica.

Una parte de las responsabilidades de la autoridad central, variable según los países, podrá entonces ser delegada a otras autoridades publicas y a organismos no-gubernamentales acreditados. Sin embargo, la autoridad central quedará responsable de hacer respetar, por su país las obligaciones impuestas por la Convención de la Haya. La autoridad central de un país de origen, es responsable de velar al respecto de todas las obligaciones relacionadas con:

- \* El niño por el cuál se esta considerando una adopción (adoptabilidad, información, consejos, consentimiento, preparación a la adopción, estudio y expediente personal y familiar).
- \* Los padres biológicos y otros representantes legales del niño (información, consejos, consentimientos, preparación).

\* El vínculo entre un niño y una familia, o sea la selección de una familia adoptiva para un niño.

\* La transferencia del niño en el país de recepción.

La autoridad central del país de recepciones responsable de velar al respecto de las Obligaciones relacionadas con:

\* Los padres adoptivos (aptitud para la adopción internacional, información, consejos, preparación a la adopción, estudio y expediente familiar).

\* El vínculo.

\* La entrada y la estadía del niño en su país.

\* La protección del niño si aparecen problemas en la familia adoptiva después de la entrada del niño en su país.

Las autoridades centrales del país de origen y del país de recepción colaboran en varios momentos del proceso de adopción:

\* Intercambio de los expedientes sobre el niño y sobre los padres adoptivos.

\* La transferencia del niño de un país al otro.

Conclusión:

Podemos entonces constatar que la Convención de la Haya en países bajos de 1993 es un instrumento que mejora mucho la protección y el respecto de los derechos del niño en el marco de la adopción internacional. Ahora tenemos todos la responsabilidad gobiernos, Organización No Gubernamentales, agencias de adopción, profesionales que actuar para poner en marcha su implementación

conocer mejor y promover la Convención de la Haya en nuestro país tiene la función de crear los mecanismos necesarios para capacitar el personal involucrado en el procedimiento que lleva a la adopción de un niño para que lo haga con competencia y ética luchar contra la burocracia y su lentitud luchar contra los abusos, el tráfico, la corrupción y las ganancias indebidas en el marco de la adopción; reflexionar sobre nuestras practicas para ir mejorando el respecto de los derechos de los niños desamparados y de su familia biológica.

### **5.3. Convención sobre los derechos de los niños. (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989).**

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo:

Los Estados Partes en la presente Convención,  
Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han

decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los

ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia

de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Han convenido en lo siguiente:

## PARTE I

### **Artículo 1**

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

## **Artículo 2**

\*. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

\*. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

## **Artículo 3**

\*. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

\*. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u



otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

\*. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

#### **Artículo 4**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

#### **Artículo 5**

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades,

dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

#### **Artículo 6**

\*. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

\*. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

#### **Artículo 7**

\*. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

\*. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

#### **Artículo 8**

\*. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

\*. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

### **Artículo 9**

\*. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

\*. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

\*. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

\*. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

#### **Artículo 10**

\*. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

\*. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal

fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

#### **Artículo 11**

\*. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

\*. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

#### **Artículo 12**

\*. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

\*. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

### **Artículo 13**

\*. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

\*. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

### **Artículo 14**

\*. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

\*. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

\*. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

#### **Artículo 15**

\*. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

\*. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

#### **Artículo 16**

\*. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

\*. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

### **Artículo 17**

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;



e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

### **Artículo 18**

\*. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

\*. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

\*. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

### **Artículo 19**

\*. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

\*. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

### **Artículo 20**

\*. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

\*. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

\*. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

#### **Artículo 21**

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

## **Artículo 22**

\*. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra

persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

\*. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

### **Artículo 23**

\*. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

\*. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

\*. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

\*. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y

formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### **Artículo 24**

\*. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

\*. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

\*. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

\*. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

## **Artículo 25**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes



para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

#### **Artículo 26**

\*. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

\*. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

#### **Artículo 27**

\*. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

\*. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

\*. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

\*. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

### **Artículo 28**

\*. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que

todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

\*. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

\*. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

## **Artículo 29**

\*. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

\*. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo

I del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

### **Artículo 30**

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

### **Artículo 31**

\*. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

\*. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

### **Artículo 32**

\*. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea

nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

\*. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

### **Artículo 33**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

#### **Artículo 34**

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

#### **Artículo 35**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

#### **Artículo 36**

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

#### **Artículo 37**

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se realizara de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.



### **Artículo 38**

\*. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

\*. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

\*. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

\*. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

### **Artículo 39**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o

abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

#### **Artículo 40**

\*. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

\*. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

I) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

II) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

III) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

IV) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

V) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

VI) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

\*. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

\*. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

#### **Artículo 41**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto de dicho Estado.

#### **PARTE II**

#### **Artículo 42**

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

### **Artículo 43**

\*. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

\*. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

\*. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

\*. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden

alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

\*. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

\*. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

\*. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

\*. El Comité adoptará su propio reglamento.

- \*. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
  
- \*. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.
  
- \*. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.
  
- \*. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

#### **Artículo 44**

- \*. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:



a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

\*. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

\*. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo I del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

\*. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

\*. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

\*. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

#### **Artículo 45**

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y

sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

### PARTE III

#### **Artículo 46**

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

#### **Artículo 47**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 48**

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 49**

\*. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

\*. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

#### **Artículo 50**

\*. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se

declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

\*. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

\*. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

#### **Artículo 51**

\*. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

\*. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

\*. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa

notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

#### **Artículo 52**

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

#### **Artículo 53**

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 54**

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

La Convención establece que se debe de entender por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Con excepción de los seres humanos que hayan alcanzado antes la mayoría de edad, a consecuencia de su régimen jurídico.

Alcance y disposiciones de los artículos 1º al 40 de la Convención de los derechos de los niños.

Los Estados partes respetaran los derechos contenidos en la Convención y aseguraran su aplicación.

No debe de existir ninguna forma de discriminación, aquí el estado tomara las medidas necesarias para proteger al menor de cualquier tipo de discriminación.

El estado se comprometerá a colocar el interés del menor por encima de toda medida adoptada en la que se vean involucrados los menores, es decir existirá un interés superior del niño.

Derecho a la Protección, los Estados partes deberán asegurar al niño y proporcionarles la protección y cuidado necesario para su desarrollo y bienestar.

Los Estados partes adoptaran todas aquellas medidas necesarias para dar efectividad a los derechos de los niños, respecto a sus derechos económicos, sociales y culturales.

Los Estados respetaran los derechos y deberes de los padres, u otras personas encargadas legalmente de los menores.

Los Estados partes garantizaran el derecho a la vida y al desarrollo del menor.

Todo menor tendrá derecho a tener nombre, nacionalidad y a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Derecho a la identidad, los Estados partes deberán de respetar el derecho del menor a preservar su identidad, en caso de ser necesario se le proporcionara por parte del estado toda la asistencia necesaria y apropiada.

Los Estados partes buscaran agotar todas las instancias necesarias para evitar que el niño o niña sea separado de sus padres contra su voluntad.

Todos los menores tendrán derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres.

Los Estados partes respetaran el derecho del menor y de sus padres a salir de cualquier país. Con forme derecho.

Los Estados partes adoptaran medidas suficientes para luchar contra traslados ilícitos y retenciones ilícitas de menores en el extranjero.

Todos los menores tendrán el apoyo de su Estado para que este les garantice su derecho a expresar libremente su opinión.

Los Estados partes deberán de garantizar a los menores el derecho de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de un representante o por un órgano apropiado.



El menor tendrá derecho a la libertad de expresión y esta deberá de ser amplia en todo el sentido de la palabra.

Los Estados partes deberán de respetar los derechos de los menores en cuanto a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Todos los menores podrán tener derecho a la libertad de asociación, siempre y cuando estas sean de manera pacífica.

Ningún menor podrá ser atacado en su persona o su familia, es decir a todos los menores se les deberá de respetar el derecho a la vida privada.

Todos los niños y niñas tendrán el derecho al acceso a información y material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales.

El derecho a ser criados por sus padres, los Estados deberán de brindar y garantizar de que los padres, ambos velen en la crianza y desarrollo del menor, de lo contrario el Estado a través de instituciones y servicios a favor del menor deberá proporcionar y brindar el cuidado necesario para que los menores puedan y tengan un desarrollo apropiado.

Los estados partes deberán establecer programas sociales que proporcionen asistencia a los niños o niñas para que estos no sufran perjuicios o abusos físicos o mentales, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras que el

menor se encuentre bajo custodia de los padres o su representante legal.

Todos los menores deberán de ser asistidos por el Estado en instituciones adecuadas y esta asistencia podrá ser temporal o permanente.

Los menores tendrán el derecho de ser adoptados y el Estado velara porque la adopción sea autorizada por autoridades competentes y conforme las leyes.

Los Estados partes proporcionaran la protección y la asistencia humanitaria adecuada para que el menor: solo, como acompañado reciba el apoyo necesario. Es decir tiene el derecho a obtener estatuto de refugiado.

Los Estados partes deberán de brindar todo el apoyo necesario para que el menor impedido reciba los cuidados especiales, con el fin de que este logre integrarse socialmente y logre desarrollarse individualmente, culturalmente y espiritualmente.

Derecho a la salud, todos los Estados partes buscaran satisfacer esta necesidad con el fin de evitar enfermedades y también proporcionaran rehabilitación, así como la atención prenatal y postnatal.

Todo menor internado tendrá derecho a un examen periódico de su tratamiento.

Los menores gozaran del derecho a la seguridad social.

Derecho a un nivel de vida adecuado y a pensión alimenticia, los padres estarán encargados de brindar al menor dentro de sus posibilidades un nivel de vida digno y adecuado para su desarrollo y en todos sus ámbitos. Los Estados partes proporcionaran asistencia material y programas de apoyo, especialmente con respecto a la nutrición, vestuario y vivienda.

También buscaran asegurar el pago de la pensión alimenticia, especialmente cuando los responsables del menor residan en el extranjero.

Todo menor gozara del derecho a la educación, con el fin de que al menor se le fomente el desarrollo de la enseñanza ya que a través de esta se le inculcar al menor una serie de objetivos como el respeto de los derechos humanos, el respeto a sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma o dialecto, sus valores, etc. Y todo esto unido da un humano con bases y perspectivas distintas.

A ningún menor se le negar que pertenezca a alguna minoría étnica, religiosa o lingüística.

Derecho al descanso, el esparcimiento, al juego y actividades recreativas, los Estados respetaran y promoverán derecho al menor a participar plenamente en la vida cultural y artística, recreativa y de esparcimiento.

Los estados partes fijaran edades mínimas ara poder trabajar ya que a través de estas edades se buscara evitar la explotación económica.

Los Estados partes protegerán a los menores y adoptaran todas las medidas necesarias para evitar el uso estupefacientes y el trafico de estos.

Todos los menores serán protegidos contra todo tipo de explotación y abuso sexual.

Los niños y las niñas serán protegidos contra el secuestro, la venta o la trata de niños.

A ningún menor se le impondrá la pena capital ni la privación de su libertad.

Los menores que no hayan cumplido 15 años de edad, no podrán participar en ningún conflicto armado, ya que todos los niños tienen el derecho a no participar en conflictos armados.

Derecho a ser rehabilitados, los Estados partes adoptaran las medidas necesarias y apropiadas para promover la recuperación física y psicológica para la reintegración social de todo menor que hay sido

victima de abandono, explotación, abuso, tortura o de otra forma de trato cruel o degradante.

Derecho del menor infractor este deberá de ser tratado de manera acorde con su dignidad y podrá contar con toda la asistencia necesaria y apoyo, durante el proceso ya que los menores deberán de ser tratados de manera adecuada par su bienestar.

Disposiciones de los artículos 42 a 54 comprenden. Entre otras cosas, los puntos siguientes:

La obligación del Estado de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la convención, tanto a los adultos como a los niños.

La creación de un comité de los Derechos del niño, integrado por 10 expertos, encargados de examinar los informes que los estados partes en la convención presentaran en el plazo de dos años a partir de la fecha de ratificación y, en lo sucesivo cada cinco años.

La amplia difusión por parte de los Estados partes de sus informes en sus respectivos países.

El comité puede proponer que se realicen estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño, así como transmitir sus recomendaciones a los Estados partes interesados en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

con el objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional, los organismos especializados de las Naciones Unidas tales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité. Dichos Organismos, así como cualquier otro considerado competente, incluida las Organizaciones no Gubernamentales reconocida con carácter consultivo ante las Naciones Unidas, tales como la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados , podrán presentar al Comité informes pertinentes y ser invitados a proporcionar asesoramiento, con el fin de asegurar la mejor aplicación posible de la Convención.

Como conclusión se tiene que recordar los principios fundamentales de las Naciones Unidas y disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativos a los derechos del hombre; reafirmar la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; subrayada de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección jurídica y no jurídica del niño antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.

#### **5.4. Análisis del Artículo 2 de la convención de los derechos de los niños (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989).**

##### **Artículo 2:**

\*. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

\*. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Esto significa que aquellos países miembros de la Organización de las Naciones Unidas. Respetaran todo lo que dice este artículo, para beneficio de todos los menores del mundo. En este artículo protegerá al menor sin importar raza, color, nivel económico u otra al ser niño o niña tendrán los mismos derechos de cualquier menor de cualquier lugar del mundo.

No discriminación. Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

**5.5. Análisis del Artículo 13 de la convención de los derechos de los niños (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989).**

**Artículo 13:**

\*. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

\*. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Dentro de este artículo debe se quedar claro que todos los niños y niñas pueden expresar sus ideas, pensamientos, sentimientos, propuestas, quejas o desacuerdos, de manera libre pero



respetuosamente. Es decir lo que no se permitirá es que utilice la violencia.

Libertad de expresión. Todo menor tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que de ello no vaya en menoscabo del derecho de otros.

#### **5.6. Análisis del Artículo 21 de la convención de los derechos de los niños (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989).**

##### **Artículo 21:**

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda

ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Se tiene que tener claro que al adoptar un niño o niña se le debe de brindar lo mejor para su desarrollo, y esto debe de realizarse dentro de los términos legales de cada Estado.

Existen algunos casos en que no es posible que se viva al lado de los padres o tutores. Cuando sucede esto los gobiernos tendrán la obligación de apoyar en todo lo posible para que el menor viva lo mejor posible, y si existiera alguna pareja o familia que quisiera adoptar, deberán de hacerlo de acuerdo con la ley.

Adopción. En los Estados que reconocen y/o permiten la adopción se cuidara de que el interés superior del niño o niña sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible; se cuidara que solo las autoridades competentes sean las que otorguen los permisos de adopción.

#### **5.7. Análisis del Artículo 24 de la convención de los derechos de los niños (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989).**

##### **Artículo 24:**

\*. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

\*. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

\*. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

\*. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A

este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Todos los menores tienen derecho a un buen estado de salud y a servicios médicos adecuados. Cualquier niño o niña podrán exigir a las autoridades de su país alimentos y que estos sean de buena calidad y nutritivos, también tendrán el derecho de exigir y de recibir asistencia médica de buena calidad.

Además las futuras madres deben de recibir atención médica durante el embarazo y después del parto, así como la información oportuna y adecuada siempre.

Para todo esto el gobierno de cada país debe designar una buena cantidad de dinero y en caso necesario pedir el apoyo de otros países.

Salud y servicios médicos. Los niños y las niñas tendrán derecho a disfrutar del nivel de salud más alto posible y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, especialmente aquellos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales que puedan perjudicar la salud del niño.

**5.8. Análisis del Artículo 32 de la convención de los derechos de los niños (Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989).**

**Artículo 32:**

\*. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

\*. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Todos los niños y niñas deben estar protegidos contra la explotación económica y el trabajo peligroso.

Ningún niño o niña deben de trabajar para ganarse la vida, ya que al ser menor se esta en edad de divertirse, aprender, crecer y desarrollarse de la mejor manera, y no en edad de resolver los problemas económicos de casa. Ya que nadie tendrá el derecho de mandar a trabajar a un menor.

Todos los niños están protegidos por la ley, contra cualquier tipo de trabajo peligroso que las haga daño o no les permita estudiar o crecer física, emocional, espiritual o socialmente. Sin embargo, en este aspecto como en muchos otros la realidad supera a la ley. Y estamos también concientes de que muchos adultos usan y abusan del trabajo de los menores, por encima de cualquier ley.

Trabajo de menores. Es obligación del Estado proteger y velar por el niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo, además de fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.

#### **5.9. Estudio sobre la Declaración de los Derechos de los niños del 20 de noviembre de 1959 que la Organización las Naciones Unidas aprobó y proclamo.**

“A partir de la Declaración de los Derechos del niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, dicha Organización expuso las bases y los principios a partir de

los cuales se ha desarrollado la doctrina de la protección integral del niño y del adolescente.

En el considerando segundo de la Declaración se reafirma que los niños tienen calidad de sujetos de derecho, inclusive de ciertos derechos políticos, ya que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamó, en su momento, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella.

Si bien el reconocimiento del niño como persona con capacidad jurídica para ser titular de derechos se inició en la doctrina civil decimonónica, la legislación y la consciencia jurídica de la comunidad no lo apreciaron como tal sino hasta este último medio siglo, incluso, hasta hoy día, dicho reconocimiento no se ha logrado plenamente<sup>69</sup>.

En estos últimos años mucho se ha insistido y con razón acerca del cambio cualitativo fundamental, que la percepción de la infancia implica la Convención Internacional. En este sentido estoy convencido de que cualquier adjetivo resulta pequeño comparado con el potencial transformado del tratado internacional sobre derechos humanos que más consenso jurídico y sobre todo social ha obtenido en toda la historia de la humanidad. Instrumento que, en lo inmediato, lejos de

---

<sup>69</sup> Sistema Mexicano de Justicia Penal Para Menores y la Doctrina de las Naciones Unidas para la Protección Integral del Niño y la Niña. Edít. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 2000, pg.11.



disminuir paradójicamente ha aumentado la visibilidad de las violaciones a los derechos de la infancia.

Si la Declaración de los niños de 1959 fue o constituyo un mínimo ético en la relación a la infancia, solo treinta años después, la Convención Internacional constituye un máximo jurídico, que transformado en derecho positivo nacional o internacional pone en evidencia la enorme brecha a cubrir entre una nueva condición jurídica y la persistentemente difícil condición material de la infancia.

A continuación los diez principios fundamentales de esta Convención:

“ART. 1º. Los derechos enunciados en esta Declaración serán reconocidos a todos los niños sin excepción ni distinción alguna.

ART. 2º. El niño gozara de protección especial y dispondrá de los servicios dispensados por la ley y por otros medios para que puedan desarrollarse física o mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, en plena libertad y dignidad.

ART.3º. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y una nacionalidad.

ART. 4º. El niño puede gozar de los beneficios de la seguridad social. Tanto él como su madre tienen derecho a cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a la alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

ART. 5º. El niño física o mentalmente impedido debe recibir el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiere su caso particular.

ART. 6º. El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión de ser posible bajo la responsabilidad de sus padres.

Salvo circunstancias excepcionales no debe separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades tienen la responsabilidad de cuidar a los niños que carezcan de familia.

ART. 7º. El niño tiene derecho a recibir educación gratuita, por lo menos en la etapa elemental. El interés superior debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación. Debe disfrutar juegos y recreación acordes con los fines de la educación.

ART. 8º. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciben protección y socorro.

ART. 9º. El niño debe ser protegido contra todas las formas de abandono, crueldad y explotación. No debe permitírsele trabajar antes de una mínima edad adecuada. Ni en actividades que perjudiquen su salud o su educación o impidan su desarrollo físico, mental o moral.

ART. 10. El niño debe de ser protegido contra las prácticas de discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en su espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad<sup>70</sup>.

---

<sup>70</sup> Convenio de 1959 Aprobado por la Organización de las Naciones Unidas.- Vigésimo cuarta ed.- Edit. Esfinge.- México, D.F.-2003, pg. 191 y 193

## **CAPITULO VI.**

**INVERSIONES, APLICACIONES Y PROPUESTAS PARA QUE LOS  
DERECHOS DE LOS NIÑOS SEAN CONOCIDOS Y RESPETADOS.**

### **6.1. Propuesta para que los derechos de los niños sean conocidos y respetados por todas las sociedades.**

Debemos estar conscientes que dentro de todas las sociedades del mundo existen dos tipos de infancia con sus necesidades básicas satisfechas y con sus necesidades básicas total o parcialmente insatisfechas. Para los primeros y salvo circunstancias del todo excepcionales, una ley como aquellas basadas en la doctrina de la situación irregular resulta inútil o indiferente por la sociedad.

Para los segundos esa suerte es producto residual de la categoría de la infancia, toda ley basada en la doctrina de la situación irregular posee la capacidad potencial y real de decidir concretamente cada uno de los movimientos de su vida cotidiana en cualquier tipo de esfera ya sea jurídica o social.

Es por este motivo que cada uno de los mundos objetivamente vinculados a la cuestión de la infancia tienen que comenzar a percibir los esfuerzos realizados por todas las organizaciones gubernamentales y las no gubernamentales que cuyo objetivo primordial es que todo los menores del mundo sean tratados dignamente y que todas las sociedades conozcan y respeten los derechos de los niños.

De que forma se puede lograr que los derechos de los menores sean conocidos y respetados esto podría realizarse a través de los actores envueltos en la cuestión infantil y estos son:

- El mundo jurídico. Es necesario empezar conocer las leyes de cada Estado con la finalidad de que estas tengan una proyección dentro del núcleo social y se tenga el conocimiento de cada uno de los artículos de los derechos de los niños para que estos puedan ser conocidos y respetados por la sociedad.
- Las políticas gubernamentales. Obliga a las autoridades gubernamentales a pensar el concepto de políticas públicas, entendiendo estas últimas como una verdadera articulación de esfuerzos entre el estado y la sociedad civil, institucionalizar la participación de la comunidad constituiría la mejor síntesis de este imperativo.
- Los organismos no gubernamentales. Es sumamente importante que este tipo de organismo este involucrado dentro de los derechos de los menores ya que por medio de este se va a lograr una reproducción amplia dentro de la protección de los derechos de los niños, tenemos que estar conscientes que este tipo de organismo empezó a intervenir y colaborar por medio los procesos sociales de movilización en torno a la Convención y provoco una nueva relación en los movimientos sociales.
- Por medio de una sociedad civil de todos y para todos. Que deberá de tener como objetivo primordial la necesidad de un vasto trabajo de esclarecimiento destinado a demostrar la imposibilidad de una sociedad realmente democrática y moderna con una infancia postergada en sus necesidades

vitales para su desarrollo, en otro término no hay política para la infancia fuera de la política.

Es necesario el apoyo de todo tipo de instituciones y organismos para que a través de sus recursos puedan difundir y apoyar los derechos de los menores, porque la única forma de lograr que estos derechos sean respetados es a través del conocimiento porque si la sociedad no los conoce no se respetaran nunca en cambio si las sociedades conocen los derechos de los menores estoy seguro que se podrá crear una esfera jurídica muy fuerte de los menores de todo el mundo ya que estos necesitan de una estructura que les proporcione un tipo de vida dentro de la cual ellos deberán de desarrollarse en todos los aspectos.

Cada Estado debe proporcionar información amplia y precisa sobre los derechos de los menores pero desafortunadamente no se le ha dado seriedad necesaria a este tema y olvidan los Estados que el factor mas fuerte de una sociedad son los menores y que a través de estos se lograra el desarrollo del Estado.

Todos los medios de comunicación son muy importantes porque estos podrán difundir y dar a conocer el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y los derechos de los niños porque existe mucha gente que no conoce este organismo encargado a la protección del menor.

**6.2. Que se aplique la ley y existan sanciones a todo aquel individuo que viole los derechos de los niños.**

Se tiene que estar consciente que la Convención de los derechos de los niños es completa, pero desafortunadamente no se aplica como debería porque el movimiento social como los Estados no la respetan y mientras esto siga así no se podrá aplicar las leyes de los menores.

Es necesario incorporar macro de la coyuntura para orientar su acción en plano de las políticas públicas específicas, ya que una decisión como esta deberá enfrentarse a los riesgos implícitos de los estructuralistas que supeditan la mejora de las condiciones de la infancia a cambios radicales o estratégicos en el conjunto de la sociedad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha confiado al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia el mandato de promover la protección de los derechos del niño, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar las oportunidades que se les ofrecen para que alcancen plenamente sus potencialidades, desafortunadamente no todos los estados que han ratificado la convención sobre los derechos de los niños respetan y aplican estas leyes a favor de los menores y es por ese motivo que no se le ha dado la seriedad a los derechos de los menores, creo que es tiempo de hacer consciencia, enfocarnos, y tener el mismo objetivo que es proteger y enseñar al menor lo que le espera en un futuro y proporcionarle todos los medios necesarios para que este aprenda y



conjuntamente la sociedad vaya cambiando de la mano del menor con el fin de que en un futuro, todos los derechos de los niños no solo sean conocidos sino que se respeten

Seria muy importante que las sanciones fueran las mismas en todo el mundo y que estas fueran creadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para que el entorno jurídico fuera igual en todas las sociedades.

Es muy triste ver como en todo el mundo se violan los derechos de los menores y no existen sanciones adecuadas por lo que nadie se da cuenta que al violar las garantías y los derechos que al menor estamos creando es un individuo que en un futuro va ha tener un resentimiento ante la sociedad.

Es lamentable ver que todos los programas que brinda el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a los países no se respetan ni existe la participación de la sociedad, es necesario que se de a conocer los mecanismos y objetivos que tienen todas las instituciones y organismos a favor de la infancia para que todas las sociedades tengan presente que hacer y que no hacer, como proteger y guiar al menor.

Es necesario que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia tenga mano dura al igual que todos los Estados ya que esto tendrá como consecuencia beneficios para la sociedad.

Hay tareas de naturaleza diversa, figuran hoy con prioridad en la agenda de todos aquellos preocupados por los derechos de la infancia

en producir cambios legislativos en consonancia sustancial con la doctrina de la protección integral a los menores con el fin de que se aplique las leyes a favor de los menores.

El pasaje del revés al derecho no es mágicamente irreversible. De nuestra voluntad, optimismo y capacidad dependerá su instalación definitiva en la conciencia Social y de todos los Estados, para que exista una aplicación que este siempre a favor de los menores.

### **6.3. La importancia de que los gobiernos inviertan más en los menores.**

Una de las acciones que puede cambiar al mundo, es la inversión en la niñez y esta constituye, pura y simplemente, la mejor inversión que puede realizar un gobierno. Ningún país ha ingresado en la senda del desarrollo significativo y sostenido sin haber realizado una inversión considerable en beneficio de sus menores.

Los gobiernos que han ratificado la Convención sobre los derechos de los niños deben reconocer e invertir en los niños para que estos gocen y disfruten de derechos inalienables que en la actualidad no se toman en cuenta.

Los beneficios de invertir en los menores han sido evidentes en multitud de casos y debido a esta inversión se han podido crear seres humanos de bien y con las cualidades y valores adecuados para que estos en donde quiera que se encuentren puedan ver por si mismos y tengan un criterio amplio y desarrollado.

Por medio de la inversión a los menores se podrá lograr que estos, tengan las aptitudes necesarias para su vida, que puedan tomar decisiones, que sepan como ganarse la vida cuando se asegure y garantice esta inversión no solo se ayudara a los jóvenes sino a toda una sociedad humana.

En los últimos años hemos aprendido sobre la manera en que los menores terminan pagando las consecuencias de que los Estados no brindan el apoyo necesario para los niños y es fundamental que los Estados tengan claras las metas y los objetivos, todos los avances que se logren deberán de ser vigilados y examinados cuidadosamente ya es el momento de buscar un cambio no solo a favor del menor sino de toda una sociedad, es necesario que el poder publico invierta y apoye por igual a cualquier menor ya que esto tendrá como consecuencia un mundo justo para los niños .

Los gobiernos poseen el absoluto derecho y obligación de proporcionar a los menores los medios necesarios para su desarrollo. Esta obligación es por parte de las autoridades gubernamentales a pensar el concepto de políticas públicas, entendiendo estas últimas como una verdadera articulación de esfuerzos entre el Estado y la Sociedad Civil.

Es necesario de todas las organizaciones no gubernamentales inviertan en el desarrollo del menor ya que a través de esta inversión se va a lograr un avance infantil y social ya que es importante que todas las instituciones, organismos y los dirigentes mundiales se unan

a favor del menor y esta unión debe garantizar que todos los niños, sin excepciones, sean inscritos al nacer, que puedan comenzar sus vidas a salvo de la violencia y el abuso, que reciban una nutrición suficiente, que reciban un saneamiento ambiental adecuado, atención de salud y que las comunidades garanticen y satisfagan las necesidades de los niños en cuanto a su desarrollo intelectual y emocional, que los menores reciban suficientes estímulos y oportunidades de aprender a edad temprana, que sus padres o las otras personas que los atiendan dispongan de suficiente apoyo e información para ofrecerles un ambiente donde los niños reciban amor y se enriquezcan intelectual y emocionalmente.

Los gobiernos que no les ofrezcan todo esto estarán cometiendo un costoso error estarán faltando a las obligaciones morales y jurídicas que les obliga la convención sobre los derechos de los niños.

#### **6.4. ¿Como debería ser esa inversión o apoyo a todos los menores por parte del gobierno?**

Es cierto que al oír la palabra inversión o apoyo lo primero que pasa por nuestra cabeza es lo económico, gasto, dinero, etc. debe quedar claro no toda inversión ni apoyo es lo anterior, creo que en la actualidad se han perdido una serie de valores y principios que son sumamente importantes que los menores los conozcan ya que a través de estos la calidad de vida será mejor para cualquier sociedad. Debido a que los gobiernos piensan en que esta inversión o apoyo no producirá ningún efecto social no realizan ningún programa a favor

del menor y es sencillo creo que no implica un gasto elevado para los gobiernos. Esta inversión o apoyo debe ser a través de mecanismos y proyectos que permitan que el menor conozca términos y conceptos generales de nuestra vida como la lealtad, el valor, responsabilidad, honestidad, igualdad, justicia, cooperación, orgullo, actitud de ayuda, respeto, tolerancia, etc. Todos estos términos la infancia de la actualidad no los conoce y aquellos que los conocen no los ponen en práctica. Pienso que a través de esto se puede crear una infancia donde los menores estarán llenos de principios que permitirán una sociedad limpia y pura, dispuesta a buscar cambios positivos en beneficio de todos.

Nuestra sociedad actual está cambiando radicalmente la estructura económica, familiar, la tecnología y la cultura son algunas de las áreas que han cambiado dramáticamente en los últimos años. Cada uno de estos cambios ha creado su propio efecto en nuestras actitudes y comportamientos en nuestra sociedad.

Ya es momento de que todos los gobiernos inculquen estos valores ya que son importantes para los menores y para toda la sociedad de apoyar y alentar la práctica de estos en nuestra vida diaria, ya que cada uno de nosotros somos responsables de enseñar estos valores y de respetarlos, pero debemos de hacer un esfuerzo más consciente respecto a la enseñanza de estos valores que tendrán como consecuencia un impacto en la sociedad si seguimos dejando la enseñanza de los valores a la suerte, corremos el riesgo, como

comunidad humana, de perder una pieza integral de toda nuestra cultura.

A continuación mencionaré como debe de ser ese apoyo e inversión por parte de los gobiernos dando el concepto de cada uno de estos valores y el porque creo que son importantes en una sociedad:

- Lealtad. Mostramos lealtad cuando nos mantenemos fielmente comprometidos a una persona, miembro de la familia, un amigo, con un grupo particular o causa en la que creemos, la lealtad implica mantener ese compromiso aun cuando haya dificultades y a pesar de todos los obstáculos, la lealtad se relaciona con el compromiso, es la determinación del carácter lo que permite ser fieles a los compromisos y obligaciones y esto incluye ser leal a uno mismo.
- Valor. Este nos permite enfrentar cualquier obstáculo o dificultad de tal forma que podemos mantener control sobre la situación, hoy en día muchos niños tienen miedo de realizar cualquier actividad y la única forma de evitar este miedo es poco a poco creando estrategias para ser valientes y esto nunca dejara de existir ya que todo ser humano experimentamos el miedo.
- Responsabilidad. Involucra el ser digno de confianza y seguro ser alguien en que los otros puedan confiar, es una actitud que determina como podemos responder a situaciones de la vida, esto permitirá ser un miembro responsable de una

organización, grupo o familia, siendo responsable de nuestras acciones, de nuestras pertenencias, y esto nos abrirá las puertas dentro de cualquier sociedad.

- **Honestidad.** Se practica la honestidad cuando hablamos de verdad y cuando tratamos a otros con justicia, la honestidad es la base de la verdad y esto permitirá a la infancia tener modelos a seguir ya que en la actualidad es muy difícil encontrar estos modelos a seguir, y permite que el ser humano sea integro.
- **Igualdad y Justicia.** Para ser iguales debemos contemplar a los otros sin juicio y tratar a las personas como nos gustaría que nos trataran, la gente justa mantiene una perspectiva honesta y justa tanto en su vida diaria como en situaciones específicas, son de suma importancia estas dos ya que son clave en la vida y mantiene el equilibrio dentro de una sociedad, es sumamente importante inculcar a los menores la igualdad y la justicia ya que a través de estas el menor sabrá qué es bueno, qué es malo, qué es justo y qué es injusto.
- **Cooperación.** Es combinar nuestras energías para trabajar con otros y lograr una meta en común. Por medio de esta podremos lograr tareas rápidamente y con mayor facilidad que si lo hiciéramos solos además del beneficio de disfrutar de la compañía de otros mientras realizamos el trabajo.

- **Orgullo.** Es la sensación que tenemos de nuestro genuino merito personal, el orgullo también es un placer especial que sentimos cuando logramos una tarea desafiante una meta difícil o incluso cuando adquirimos una posesión particular, es necesario ya que este permite la competencia individual o colectiva pero siempre debe darse el enfoque adecuado ya que de lo contrario puede crear a una persona engreída.
- **Actitud de ayuda.** Este es el deseo de ayudar y asistir a otros, también es una actitud que podemos cultivar siempre y cuando estemos listos a dar una mano y cuando buscamos oportunidades para contribuir en algo, a través de esta actitud los menores y las sociedades tendrán un desarrollo en todos los ámbitos.
- **Respeto.** El respeto por los individuos puede tener un efecto profundo en nosotros el respeto es algo que se tiene que ganar, este se gana individualmente o se gana por ser miembro de un grupo, hay diferentes tipos de respeto: la aceptación, el miramiento, la admiración, el aprecio, el honor, hoy en día es de suma importancia ya que este creara un ambiente adecuado y se logran metas colectivas como individuales.
- **Tolerancia.** Se practica cuando mantenemos una actitud justa y objetiva hacia otros.

considero que cuando se pongan en practica todos estos principios dentro de los menores y la sociedad, podrá ser más fácil avanzar y



tener un desarrollo en todos los aspectos pero para que esto suceda es necesaria la inversión y el apoyo de todos los gobiernos y esto permitirá en un futuro crear unos niños que busquen ser emprendedores y con grandes cualidades que a su vez buscaran el desarrollo de las siguientes generaciones con un solo propósito que será proporcionar todos aquellos elementos que harán de este un ser humano con aspiraciones y ganas de desarrollarse en cualquier ámbito y cualquier sociedad.

#### **6.5. Por medio de esta inversión ¿Como podrían ser los niños y niñas en un futuro?**

Tenemos que tomar en consideración los siglos en que se ha buscado la protección de la infancia no resulta fácil darse cuenta de que el proceso de construcción a favor de los derechos de los menores se encuentre en una etapa de aprendizaje para todas las partes y es importante quitarnos ese enfoque esquizofrénico de la ignorancia a los derechos de los niños que hoy en día perdura en muchas cabezas y que todos tratemos de estar en la misma frecuencia de que el presente y el futuro de la infancia logrará un desarrollo a través del respeto y justicia de lo contrario los menores seguirán desarrollándose en una esfera jurídica y social no apropiada y esto seguirá trayendo como consecuencias la corrupción, la violencia, abuso, etc., estos factores son el precio que deberán pagar las sociedades por no conocer sus derechos y obligaciones y es por este motivo que es de suma importancia que los gobiernos inviertan en los

menores para poder crear una esfera jurídica y social adecuada, la cual deberá encontrarse regulada por los derechos y obligaciones que correspondan tanto a los niños y niñas como a los adultos.

¿Como podrían ser los menores en un futuro debido a esta inversión o apoyo?

Este apoyo debe ser a través de algunos principios y valores que en la actualidad han dejado de practicarse en las sociedades creo que retomando estos principios nuestros menores tendrían un enfoque distinto lleno de principios y valores que le permitirán desarrollarse dentro de cualquier núcleo social es tiempo de decidir, qué valores son importantes para nuestra infancia y de apoyar la practica de estos valores y que todos los gobiernos hagan un esfuerzo mas consciente respecto a esta enseñanza. Es muy importante que exista continuidad en la enseñanza de estos valores dentro de la familia o núcleo donde se desarrolle el menor.

El menor que conozca todos estos valores y los respete tendrá una perspectiva distinta una actitud que le permitirá desarrollarse en su vida y en su sociedad, esto tendrá como consecuencia que la organización de su Estado sea de primer mundo debido a que el pilar mas fuerte de cada Estado son los menores y a estos se les deben brindar todas las facilidades para su crecimiento físico e intelectual.

¿Que traerá esta inversión o apoyo como consecuencia?

Que todos respetemos los derechos de los niños y que estos conozcan sus derechos y obligaciones para que en un futuro sean ellos mismos

los encargados de transmitir y fomentar que estas obligaciones y derechos a favor de los niños.

El menor que cuente con este apoyo o inversión por parte de su gobierno le permitirá ser una persona con capacidad en todas las áreas, tener una mentalidad distinta donde tendrá sus propias decisiones siempre con una meta y un propósito es decir, podremos crear una infancia llena de aspiraciones y con objetivos claros que siempre buscarán el bienestar y el avance de cualquier sociedad.

Tiene que quedar bien plasmado que es necesario que estos principios y valores sean inculcados y enseñados no solamente a los menores sino a todas las sociedades con el fin de cambiar y mejorar nuestra calidad de vida.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA:** El menor es la base y futuro de cualquier sociedad, constituye un grupo social primario y fundamental donde cualquier Estado o Gobierno que invierta en los menores tendrá la mejor recompensa a futuro creando beneficios para su sociedad; La Convención sobre los Derechos del niño, define al niño como aquel ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad.

**SEGUNDA:** Los derechos de los niños en la actualidad existe una convención sobre los derechos de los menores la cual tiene como fin primordial brindar protección y todo lo necesario al menor mediante la asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de cualquier comunidad.

Considerando que el niño debe de estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

**TERCERA:** Los fines que persigue la Convención sobre los Derechos del Niño son altruistas de amor al género humano, que busca tanto la integración de la sociedad, como la protección y ayuda al menor en todos los aspectos.

Se tiene que tener presente que como se indica en la Declaración de los Derechos del niño, "el niño por su falta de madurez física y

mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso de debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

**CUARTA:** La naturaleza jurídica de los derechos del menor está a cargo por la Asamblea General de las Naciones Unidas, quien ha confiado al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que regule y promueva la protección de los menores y por otra parte los Estados aseguraran una adecuada protección y cuidado, cuando los padres u otras personas responsables no tiene capacidad para hacerlo.

**QUINTA:** Misión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia la Asamblea General de las Naciones Unidas ha encargado al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia el mandato de promover la protección de los derechos del niño, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar las oportunidades que se le ofrecen para que alcancen plenamente sus potencialidades.

Se guía por lo dispuesto en la Convención sobre los derechos del Niño y se esfuerza por conseguir que esos derechos se conviertan en principios éticos perdurables y normas internacionales de conducta hacia los niños.

**SEXTA:** Los Valores, es necesario retomar y reafirmarlos porque a través de ellos se podrá nuevamente tener una sociedad donde exista igualdad, justicia, lealtad, honestidad, respeto, tolerancia, paz y responsabilidad. Y todo unido nos dará una sociedad preparada con aspiraciones.

Los valores son aquellos que van a permitir a cualquier individuo tener un aprecio distinto hacia la sociedad un enfoque que hará que cada ser humano sea mas grande y tenga mas riqueza espiritual con el fin de cambiar y mejorar nuestra esfera social para poder así tener calidad de vida y no cantidad.

## BIBLIOGRAFÍA.

1. Academia Mexicana de Derechos Humanos.- Memoria del primer Coloquio Nacional de Educación en Derechos Humanos de los niños y mujeres.- México, D.F.- 1999.
2. Arellano García Carlos.- 1º Curso de Derecho Internacional Publico.- 3ª ed.- Edit. Porrúa S.A.- México, D.F.- 1997.
3. Mary Belffo.- Derecho, Infancia y Familia.- 1ª ed.- Edit. Gedisa, S.A.- México, D.F.- 2000.
4. Bañuelos Sánchez Froylan.- El Derecho de los Alimentos.- 3ª ed.- Edit. Sista S.A. de C.V.- México, D.F.- 1992.
5. Badillo Alonso E.- Los derechos humanos en México.- 1ª ed.- Edit. Porrúa S.A.- México, D.F.- 2001.
6. Cabanellas Guillermo.- Diccionario de Derecho Usual.- 7ª ed.- Edit. Eliasta, S.A.- México, D.F.- 1972.
7. Chávez Asencio Manuel.- La Familia en el Derecho.- 2ª ed.- Edit. Porrúa S.A.- México, D.F.- 1991.
8. Chávez Asencio Manuel.- La Adopción.- 3ª ed.- Edit. Porrúa S.A.- México, D.F.- 1999.
9. De Pina Vara Rafael.- Diccionario de Derecho.- 12ª ed.- Edit. Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1996.
10. Dávalos José.- Derecho de los Menores Trabajadores.- 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.- 2001.

11. De Garay Luis.- ¿Qué es el derecho? 5ª ed.- Edit. Jus México.- México, D.F.-1988.
12. Espiau Espiau Santiago.- Protección de Menores, Acogimiento y Adopción.- 2ª ed.- Edit. MARCIAL Pons, Ediciones, Jurídicas y Sociales, S.A.- Madrid.- 1999.
13. Gómez Isa Felipe.- La Participación de los niños en los conflictos armados.- Num.10. Cuaderno Deusto de Derechos Humanos. Universidad de Deusto, Bilbao.- 2000.
14. Guerrero Glyka E.- Manual de Derecho del Trabajo.- 19ª ed.- Edit. Porrúa S.A.- México, D.F.- 1996.
15. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Diccionario Jurídico Mexicano.- 9ª ed.- Edit. Porrúa S.A.- México, D.F.- 1996.
16. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Derechos de la niñez.- 1ª ed.- Edit. Porrúa S.A. México, D.F.- 1990.
17. Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños.- 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.- 2001.
18. Jiménez García Joel F.- Derechos de los niños.- 1ª ed.- Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos.- México, D.F.- 1995.
19. Luis de Garay.- Que es el Derecho.- 5ª ed.- Edit. Jus México.- México, D.F.- 1988.



20. Montero Duhalt S.- Derecho de Familia.- 4ª ed.- Edit. Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1990.
21. Peña Bernaldo de Quiroz.- Derecho de Familia.- Edit. Universidad de Madrid Sección de Publicaciones.- Madrid.- 1989.
22. Pérez Contreras María de M.- Derechos de los Padres y de los Hijos.- 2ª ed.- Edit. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F.-2001.
23. Serna Vara Ana.- Los Derechos de los niños.- 2ª ed.- Edit. Susaeta.- Madrid.- 2000.
24. Santamaría Benjamín.- Derechos de las niñas y de los niños.- 1ª ed.- Edit. Trillas.- México, D.F.- 1999.
25. Trejo Martínez Adriana.- Prevención de la Violencia Intrafamiliar.- 1ª ed.- Edit. Porrúa, S.A.- México, D.F- 2001.
26. Leonel Pereznieto Castro.- Derecho Internacional Privado.- 7ª ed.- Edit. Oxford.- México, D.F.- 2000.
27. Sistema Mexicano de Justicia Penal Para Menores y la Doctrina de las Naciones Unidas para la Protección Integral del Niño y la Niña. Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 2000.

## **LEGISLACIÓN.**

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- vigésimo cuarta ed.- Edit. Esfinge.- Estado de México.- 2003.
- 2.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 3.- Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Vigésima cuarta ed.- Edit. Esfinge.- Estado de México.- 2003.
- 4.- Convenio de 1959 Aprobado por la Organización de las Naciones Unidas.- Vigésima cuarta ed.- Edit. Esfinge.- Estado de México.-2003.
- 5.- Ley Federal del Trabajo.
- 6.- Convenios sobre los Derechos de los Niños. (Noviembre de 1989).